



TRABAJO FIN DE GRADO EN TRABAJO SOCIAL

“MENAS BAJO LA DESPROTECCIÓN, ENFOQUE DESDE EL TRABAJO SOCIAL”

Autora:

D^a Mónica Velasco Casado

Tutora:

D^a Carolina Puertas Flores

FACULTAD DE EDUCACIÓN Y TRABAJO SOCIAL
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID
CURSO 2019-2020

FECHA DE ENTREGA: 23 de junio de 2020

ÍNDICE

1.	ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	3
2.	ÍNDICE DE FIGURAS.....	3
3.	ÍNDICE DE TABLAS.....	3
4.	ÍNDICE DE SIGLAS.....	3
5.	RESUMEN.....	4
6.	PALABRAS CLAVE.....	4
7.	ABSTRACT.....	4
8.	KEY WORDS.....	5
9.	INTRODUCCIÓN.....	6
9.1.	OBJETIVOS.....	8
9.1.1.	OBJETIVO GENERAL.....	8
9.1.2.	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	8
9.2.	JUSTIFICACIÓN.....	9
9.3.	METODOLOGÍA.....	12
10.	CAPÍTULOS.....	14
10.1.	¿QUIÉNES SON LOS LLAMADOS MENAS?.....	14
10.1.1.	DEFINICIÓN DEL CONCEPTO “MENA”.....	14
10.1.2.	PERFIL DE LOS MENAS.....	16
10.1.3.	CONTEXTO DEL QUE PARTEN.....	18
10.2.	LEGISLACIÓN VIGENTE.....	20
10.3.	PROCESO DE RECEPCIÓN DE MENORES NO ACOMPAÑADOS.....	28
10.3.1.	PRUEBAS DE DETERMINACIÓN DE LA EDAD.....	32
10.3.2.	DECLARACIÓN DEL MENOR EN SITUACIÓN DE DESAMPARO Y POSTERIOR ACCESO AL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA.....	37
10.4.	FACTORES E INDICADORES DE RIESGO.....	42
10.4.1.	VULNERABILIDAD INSTITUCIONAL.....	44
10.4.2.	NIÑOS DE LA CALLE Y DROGADICCIÓN.....	52
10.5.	PAPEL DEL TRABAJO SOCIAL CON EL COLECTIVO MENA.....	55
11.	DISCUSIÓN.....	62
11.1.	LIMITACIONES DEL ESTUDIO.....	63
11.2.	POSIBLES PROPUESTAS.....	64

11.3. CONCLUSIONES.....	67
<u>12. BIBLIOGRAFÍA.....</u>	<u>70</u>

1. ÍNDICE DE GRÁFICOS

<u>GRÁFICO Nº1: Nº DE MENAS EN EL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA</u>	<u>6</u>
---	----------

<u>GRÁFICO Nº2: EVOLUCIÓN DE Nº DE LLEGADA DE MENAS A ESPAÑA.</u>	<u>10</u>
--	-----------

2. ÍNDICE DE FIGURAS

<u>FIGURA Nº1: PROCESO DE SELECCIÓN DE ARTÍCULOS PARA LA ELABORACIÓN DEL TFG.</u>	<u>13</u>
--	-----------

<u>FIGURA Nº 2: ACCESO DE LOS MENAS AL SISTEMA DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA.</u>	<u>28</u>
--	-----------

3. ÍNDICE DE TABLAS

<u>TABLA Nº 1: FACTORES DE RIESGO EN EL COLECTIVO MENA</u>	<u>42</u>
--	-----------

<u>TABLA Nº 2: Nº DE DESAPARICIONES DE MENAS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE LA INFANCIA EN LOS AÑOS 2017 Y 2018.</u>	<u>45</u>
---	-----------

4. ÍNDICE DE SIGLAS

TFG: Trabajo de Fin de Grado

CCAA: Comunidades Autónomas

CE: Constitución Española

DDHH: Derechos Humanos

MENAS: Menores Extranjeros No Acompañados

FITS: Federación Internacional de Trabajadores Sociales

5. RESUMEN

Los Menores Extranjeros No Acompañados son un colectivo con unas características particulares que muestran la necesidad de protección y garantía de sus derechos ante la vulnerabilidad que presentan desde que deciden emigrar hasta que llegan a su destino deseado, en este caso España.

Estos menores pasan por múltiples dificultades ya en su país de origen por lo que deciden migrar, pero cuando llegan a España las dificultades no cesan. Las pruebas de determinación de la edad para comprobar la minoría de edad de la persona y el “maltrato” institucional que reciben hacen emerger múltiples situaciones de riesgo que los profesionales deben solventar.

El Trabajo Social tiene que garantizar que estos menores dispongan de una protección efectiva a través de una intervención que garantice la integración en la sociedad y promoviendo el empoderamiento de estos menores para tener una mejor calidad de vida futura, siempre desde la visión del Interés Superior del Menor.

6. PALABRAS CLAVE

Menores, vulnerabilidad, situación de desamparo, Sistema de Protección a la Infancia, tutela, Interés Superior del Menor.

7. ABSTRACT

Unaccompanied foreign minors are a group with special characteristics that demonstrate the need to protect and guarantee their rights in the face of the vulnerability they present from the moment they decide to emigrate until they reach their desired destination, in this case Spain.

These minors are already experiencing many difficulties in their country of origin, and so they decide to migrate, but when they arrive in Spain the difficulties do not

cease. Age determination tests to check the person's minority and institutional "bad treatment" reveal multiple risk situations that professionals must address.

Social work must ensure that these minors are provided with effective protection through an intervention that ensures integration into society and promotes the empowerment of these minors in order to have a better quality of life in the future, always from the vision of the Minor's Best Interest.

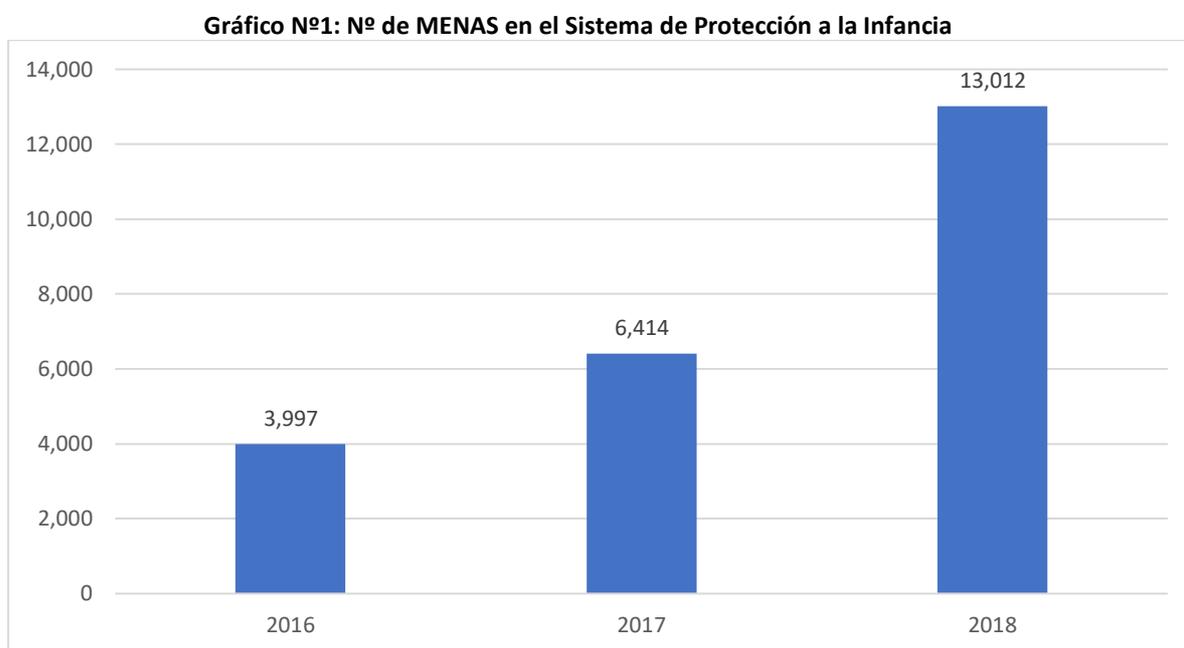
8. KEY WORDS

Minor, vulnerability, helplessness situation, Childhood Protection System, guardianship, best interests of the child.

9. INTRODUCCIÓN

Los diferentes estudios estadísticos que se han realizado sobre el número de Menores Extranjeros No Acompañados (En adelante MENAS) en España están sujetos a un bajo grado de veracidad debido a que en muchas ocasiones estos menores no son detectados por las autoridades competentes, por lo tanto, no entran en el Sistema de Protección a la Infancia.

Sin embargo, según Cerinani (2019), los datos que se han podido recoger en registros oficiales muestran el aumento del número de MENAS en el territorio español.



Fuente: elaboración propia a partir de los datos recogidos en Cerinani (2019)

Según los datos aportados por ACCEM (s.f): “En junio de 2019 había contabilizados en España por el Ministerio del Interior un total de 12.301 menores migrantes no acompañados.”. Lo que se puede observar con los datos recogidos es que el colectivo MENA es un colectivo en aumento en nuestra sociedad y muy vulnerable debido al desconocimiento de la población y la falta de datos oficiales para poder abordar las investigaciones oportunas.

Es un colectivo altamente vulnerable porque precisa una doble protección. En primer lugar, deben ser protegidos por su minoría de edad la cual le priva de diversas capacidades. Y, en segundo lugar, por ser personas que participan en un proceso migratorio, a lo que se le añade que viajan solos, con todas las consecuencias negativas que ello conlleva. (Peláez, 2018)

Y, por ello, es el Trabajo Social quien debe defender la incorporación y coordinación de las políticas sociales y migratorias para frenar toda vulneración de los Derechos Humanos (en adelante DDHH) de los MENAS favoreciendo una integración efectiva en la sociedad. (Curbelo, 2014)

Lo que se pretende con la elaboración de este Trabajo de Fin de Grado (en adelante TFG), es la recopilación de la información sobre el colectivo MENA, para así atenuar el desconocimiento sobre el mismo en la sociedad y contribuir a la sensibilización de la garantía de sus derechos. El documento se divide en tres bloques diferenciados:

En primer lugar, se ha llevado a cabo una aproximación a aspectos teóricos sobre los MENAS, para continuar con la legislación vigente que ampara a este colectivo. (Capítulos 1 y 2)

En segundo lugar, se encuentra la relación del colectivo con el Sistema de Protección a la Infancia y los factores de riesgo que de ello se deriva (Capítulos 3 y 4)

Y, por último, se relaciona la temática con el Trabajo Social, analizando su Código Deontológico para seguir con la discusión a cerca del estudio elaborado. (Capítulo 5)

9.1. Objetivos

9.1.1. Objetivo general

- Conocer la situación social en la que se encuentran los MENAS procedentes de África en España y su relación con el Sistema de Protección a la Infancia.

9.1.2. Objetivos específicos

- Conocer el marco legislativo vigente aplicable a los MENAS.
- Describir la situación de exclusión social de los MENAS en la sociedad española.
- Sensibilizar de la importancia de la integración de los MENAS en todas las esferas de la vida de los mismos.
- Analizar las situaciones que generan factores e indicadores de riesgo dentro de la vida de los MENAS.
- Establecer unas posibles propuestas desde el ámbito del Trabajo Social para la integración social de estos menores.

9.2. Justificación

El presente Trabajo de Fin de Grado tiene como interés principal mostrar la situación de un colectivo altamente vulnerable, los MENAS en España. El interés suscitado de esta elección se debe a una clara motivación tanto personal como profesional. Los menores son un colectivo de gran importancia para la disciplina del Trabajo Social, por ello siempre me ha generado un gran interés conocer más sus características, necesidades, su situación social, etc. para, en un futuro, poder seguir formándome dentro de este sector específico y acabar ejerciendo mi actividad laboral dentro de este.

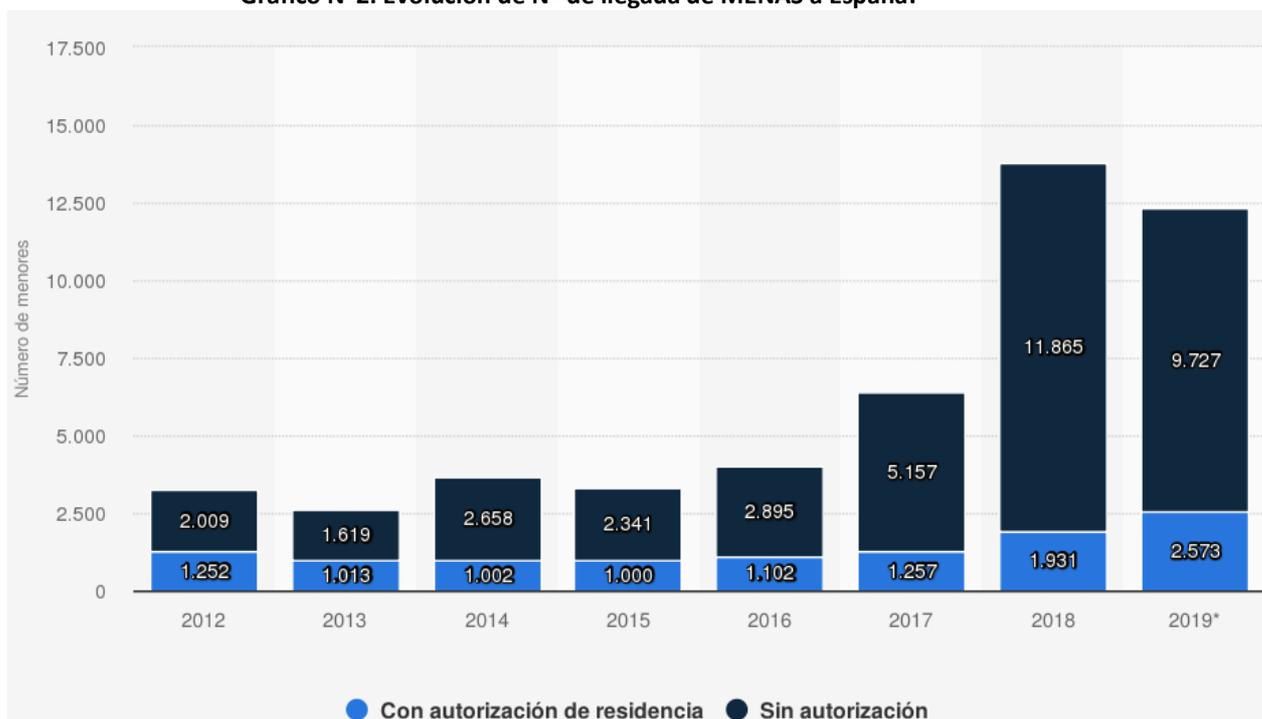
El colectivo de menores es muy amplio y tiene diversas características, por ello, debido a la situación actual española, me he querido centrar en los MENAS que llegan a España por diversas vías desde otros países de África.

Según Curbelo y Rosado (2014), a partir de la mitad de los años 90 en España hubo un incremento en el número de llegadas del colectivo el cual dejó al descubierto un debate basado en la ausencia del trabajador social entre los equipos multidisciplinares, situación que no se llegaba a entender.

En el año 2018 se produjo un aumento significativo en la llegada de migrantes a España en relación con los datos recogidos desde 2010, unas 57.000 personas de las cuales 6.000 eran MENAS, datos que nos muestra Jiménez (2019) en el Anuario CIDOB de la Inmigración 2019.

En el siguiente gráfico se observa, según Statista (2020), la evolución del número de MENAS que llegan a España por año (2012-2019) y por la adquisición o no de la autorización de residencia.

Gráfico N°2: Evolución de N° de llegada de MENAS a España.



Fuente: Statista (2020)

Como podemos observar, la realidad reflejada señala que la aparición global de MENAS en España asciende al igual que el porcentaje de los que llegan con un permiso de residencia desde su país de origen. Aunque siguen siendo mayoritarios los menores que llegan de forma irregular.

Tras el análisis de estos datos estadísticos que reflejan el aumento de este colectivo, se percibe una visión global sobre la necesidad e importancia que tiene el papel del Trabajo Social. Nos encontramos ante un colectivo en pleno crecimiento y altamente vulnerable ya que llegan a un nuevo país donde la cultura y el idioma es desconocido, no tienen un referente adulto por lo que se encuentran en una situación de desamparo. Es necesario que los trabajadores sociales investiguen este fenómeno social para poder realizar una intervención eficaz que permita la integración de estos menores, desde su llegada a los primeros centros de protección hasta que cumplan la mayoría de edad para ejercer así su plena autonomía.

Por todo ello, nos encontramos ante un colectivo todavía muy poco visibilizado y cargado de connotaciones negativas debido al desconocimiento de la población, un

“MENAS BAJO LA DESPROTECCIÓN, ENFOQUE DESDE EL TRABAJO SOCIAL”

ámbito nuevo dentro del Trabajo Social en el que es necesario incidir para garantizar los derechos de estos menores teniendo siempre en cuenta el Interés Superior del Menor por encima de todo.

9.3. Metodología

Para el desarrollo del presente TFG he optado por realizar una revisión sistemática bibliográfica sobre la situación social de los MENAS en España. Para ello se han completado una serie de pasos a seguir, los cuales se mencionarán a continuación:

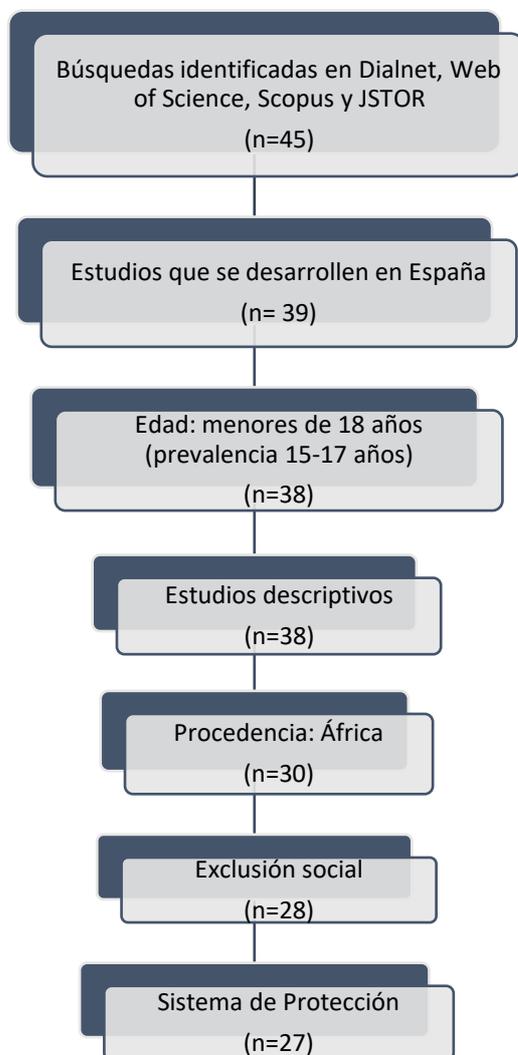
En primer lugar, se ha realizado una primera búsqueda bibliográfica en diversas plataformas de bases de datos como Dialnet, Web of Science, Scopus y JSTOR para recoger información general sobre este colectivo, además de buscar datos estadísticos que avalen el estudio en bases de datos como Statista y el INE. Han sido utilizadas como palabras clave: menores, MENAS, exclusión social, Trabajo Social, protección a la infancia, integración social e interés superior del menor. Todos los artículos han sido seleccionados por un rango de 10 años (2010-2020) dentro del área de las ciencias sociales.

Una vez efectuada esa primera visión de los artículos seleccionados, se ha realizado una tabla para valorar el interés de estos en el objeto de estudio y escoger finalmente los que tengan unas características comunes, según lo establece el artículo elaborado por Kmet, Lee y Cook (2004). Para realizar esta selección se han escogido las siguientes variables:

- Que sean estudios realizado en España.
- Que sean estudios descriptivos.
- Que la edad marcada sea menores de 18 años, aunque con prevalencia en entre los 15-17 años.
- Que los menores procedan de África.
- Que los artículos hablen sobre la exclusión social.
- Que los artículos hagan referencia al sistema de protección a la infancia.

A continuación, se utilizará un diagrama de flujo para observar la selección de dichos artículos:

Figura Nº1: Proceso de selección de artículos para la elaboración del TFG.



Fuente: Elaboración propia

Finalmente, de un total de 45 artículos han sido seleccionados 27 que cumplen con las variables anteriormente citadas. Tras la lectura en profundidad de esos 27 artículos iniciales se elaboró un índice provisional para así proceder a redactar los datos obtenidos y exponerlos en el presente documento. Para, con todo ello, acabar planteando unas posibles propuestas hacia el colectivo MENA desde la visión del Trabajo Social.

10.CAPÍTULOS

10.1. ¿Quiénes son los llamados MENAS?

10.1.1. Definición del concepto “MENA”

Desde los años 90 muchos han sido los autores que han querido conceptualizar este fenómeno tras la nomenclatura “MENA”, “MMNA”, “MINA”, entre otros. Aunque la más extendida es “MENA” haciendo referencia a los Menores Extranjeros No Acompañados dentro del ámbito de la inmigración irregular.

En primer lugar, es preciso comenzar el capítulo definiendo a este colectivo como señala Belattar (2014, p.5) sirviéndose del artículo 189 citado en Dirección General de Familia (2012):

Extranjero menor de dieciocho años que llegue a territorio español sin venir acompañado de un adulto responsable de él, ya sea legalmente o con arreglo a la costumbre, apreciándose riesgo de desprotección del menor, mientras tal adulto responsable no se haya hecho cargo efectivamente del menor, así como a cualquier menor extranjero que una vez en España se encuentre en aquella situación.

Extendiendo la definición anterior, es posible que se den otras situaciones e igualmente esos menores son considerados “MENAS”, como es el caso de aquellos menores que viajaban con un adulto y una vez que llegan a un Estado Miembro de la Unión Europea, en este caso a España, se queden solos por abandono o separación del adulto con el que viajaba inicialmente (Fuentes, 2014).

Cuando estos menores deciden emprender el viaje solos a menudo se apoyan en grupos de iguales para intentar afrontar las consecuencias del viaje hasta que llegan a costas europeas (Torres et al., 2018). Este colectivo está caracterizado en su mayoría, por una falta de protección por parte de las Administraciones Públicas. Fernández-Ramos (2019, p.6), menciona que esa falta de protección se puede traducir en “la

incapacidad del individuo o colectivo para ser sujeto de derechos”. Pudiendo esto ocasionar una gran falta de prevención hacia ellos por parte de los diversos poderes públicos quienes no lograrían la efectividad y garantía de los derechos de estos menores.

Todo ello hace que los MENAS formen parte de un colectivo caracterizado por su especial vulnerabilidad, entendida esta como “incorrecta o insuficiente protección o la falta de eliminación de barreras que impidan el disfrute de los derechos humanos.” Así esta vulnerabilidad hace que aumente el riesgo de que el menor pueda ver afectados sus derechos y, por lo tanto, su protección. (Fernández-Ramos, 2019, p 6).

De esta manera, los MENAS cuentan con una vida caracterizada por la desprotección, por estar plagada de sucesos y toma de decisiones realmente complejas, las cuales generan, en muchas ocasiones, grandes consecuencias traumáticas para ellos desde el inicio de su proceso migratorio hasta que llegan a España y una vez allí no se cumplen sus expectativas iniciales. Por ello, los profesionales del Trabajo Social deben tener en cuenta todas estas cuestiones a la hora de intervenir, al igual que la manera en la que han llegado y qué les motivó para huir de sus países de origen para lograr garantizar así una atención e intervención eficaz. (Beltrán, 2019).

10.1.2. Perfil de los MENAS

En muchas ocasiones los profesionales describen a los MENAS como un colectivo homogéneo, pero no debemos olvidar sus particularidades, cada persona es única e irreplicable, por ello debemos tratarlos como tal. Según Fuentes (2014, p.3):

Tras el análisis de los perfiles obtenidos del Ministerio de Interior, de Bravo Rodríguez (2005), de Gallego y otros (2006) y en especial de los estudios de UNICEF (2009 y 2010), Save the Children (2003 y 2007) y el Defensor del Pueblo (2011 y 2012), podemos presentar al MENA como un individuo independiente con unas vivencias de viaje únicas y propias, con unos motivos de migración particulares y una situación familiar y social concreta.

Sin embargo, diferentes estudios han establecido un perfil que se puede asemejar a la mayoría de las personas que componen este colectivo: (Curbelo, 2014)

- La mayoría son varones
- Edad entre 15 y 17 años
- Nivel de formación básico o nulo
- De origen marroquí en su mayoría
- En sus países vivían en el seno de una familia con escasos recursos económicos y personales, con un gran número de miembros.
- Deseos de mejorar su situación tanto personal como familiar.

Por otro lado, según Ceriani (2019) se establecen otros rasgos parcialmente comunes que pueden caracterizar a este colectivo como son:

- MENAS que llegan a España con el objetivo de trasladarse hacia otras Comunidades Autónomas (en adelante CCAA) u otros países de la Unión Europea.
- MENAS cuya intención es conseguir la documentación, estudiar y trabajar.
- MENAS que son animados por sus propios progenitores para que estudien en España.

- MENAS cuya principal característica es su partida de un medio de exclusión social y de familias desestructuradas o incluso de menores que ya se encontraban en situación de calle en su país de origen.

Además, se debe destacar ante todo que el establecimiento de un perfil común debe radicar en “la adecuación de las políticas, protocolos y prácticas con los cuales un Estado debe responder, desde un enfoque de derechos y de eficacia de las políticas públicas”. (Ceriani, 2019, p.32) Es decir, se debe tratar a cada menor de manera individualizada, sin caer en estereotipos, pero las políticas públicas deben establecer unos parámetros para poder garantizar ciertos derechos y prácticas profesionales hacia estos menores vulnerables.

Por último, llama la atención el bajo número de **niñas** que migran solas desde sus países de origen. Esto se debe a una explicación en base a razones culturales y a que, el proceso migratorio de la mayoría de las niñas está dominado por mafias que pretenden explotarlas sexual y laboralmente. Por lo que estas menores no entran en el Sistema de Protección a la Infancia siendo así más vulnerables estando totalmente desprotegidas al no tener conocimiento de su existencia y ser difíciles de localizar. (Ramos, Madero y Portilla, 2019).

10.1.3. Contexto del que parten

Como se menciona anteriormente, los MENAS que emprenden su viaje hasta llegar a Europa lo hacen para encontrar una situación más favorable, mejor que en su país de origen para así optar a tener más oportunidades en el desarrollo de su vida.

Es preciso mencionar las razones por las cuales los menores deciden emigrar. Estas varían en cada caso particular, pero se pueden establecer a gran escala unas razones comunes. Como establece Uría (2010), estos menores escapan de sus países de origen por:

- Guerras y conflictos
- Pobreza
- Catástrofes naturales
- Discriminación
- Persecución

Sus familias pretenden que disfruten de mejores condiciones de vida en Europa, por ello aceptan y creen que es la mejor manera de progresar y alcanzar mejor calidad de vida. Además, en ocasiones viajan hacia Europa para encontrarse con otros familiares que ya permanecen en el territorio.

Tras mencionar las posibles razones principales a la hora de decidir si emprender el proceso migratorio, hemos de decir que los menores que deciden hacerlo de forma administrativa irregular no son los que en peores condiciones vivían en su país de origen, es decir, no eran “niños de calle”, porque la preocupación principal de estos es luchar día a día por satisfacer sus necesidades básicas y no suelen pensar en emigrar a corto plazo. (Empez, 2015).

Como se ha visto en este capítulo y se desarrollará a lo largo del desarrollo del TFG, estos menores siguen enfrentándose a situaciones complejas. Estas comienzan en su propio país de origen donde las condiciones de vida no son las óptimas, donde el menor y su familia viven esa primera fase del ciclo migratorio. Continúan aumentando esas dificultades por un viaje inseguro con muchos peligros para llegar hasta el país de

destino deseado. Y, una vez allí, las dificultades no se reducen demasiado, debido al trato institucional que reciben en muchas ocasiones, viviendo en hacinamiento, con riesgos por abusos, deportaciones a sus países, etc. (Beltrán, 2019).

Por todo ello, se manifiesta evidente que la situación de los MENA solo se puede comprender si se analiza el proceso migratorio en su totalidad, los lugares de partida, los de llegada, todo el recorrido y lo que sucede en ese viaje, las redes sociales que disponen estos menores, las políticas de protección, en este caso españolas, además de la exclusión social que viven estos menores en su conjunto (Empez, 2015).

10.2. Legislación vigente

Como se ha visto en el capítulo anterior, ante la gran vulnerabilidad que presenta el colectivo MENA, es necesario que el Estado garantice su protección y el ejercicio de sus derechos. Por ello, es de gran necesidad conocer la legislación vigente en torno a este colectivo. Aquí la legislación entra en “confrontación” como bien menciona Empez (2015), ya que los MENAS por un lado son personas inmigrantes en forma administrativa irregular, pero por otro, son menores a los que se les deben garantizar unos derechos velados por el Interés Superior del Menor. Por ello emergen debates sobre qué leyes se deben aplicar a este colectivo, si las de extranjería o las de infancia, aunque finalmente prima siempre el interés superior del menor.

En primer lugar, es preciso mencionar a la Constitución Española (1978), (en adelante CE) la cual en su artículo 12 establece que “Los españoles son mayores de edad a los dieciocho años.”, artículo que aclara el debate emergente sobre qué ley debe prevalecer en su aplicación al colectivo MENA. La aplicación de una ley u otra dependerá de la edad y, como se verá en posteriores capítulos, el problema vendrá con las pruebas de determinación de la edad de estas personas.

Por otra parte, la CE en su artículo 39.4. indica que “Los niños gozarán de la protección prevista en los acuerdos internacionales que velan por sus derechos.”. En referencia a esos acuerdos internacionales que aquí se mencionan se puede hacer referencia a la Convención de los Derechos del Niño (1989), ratificada en España en 1990. En su artículo 2 señala que: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de padres, o sus tutores o de sus familiares.”, como se puede identificar en todo momento se habla de una protección en todos los ámbitos de la vida del menor. Más claramente se puede observar en el artículo 20 de dicho tratado, el cual establece que:

1. Los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, o cuyo superior interés exija que no permanezcan en ese medio, tendrán derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
2. Los Estados Parte garantizarán, de conformidad con sus leyes nacionales, otros tipos de cuidado para esos niños.
3. Entre esos cuidados figurarán, entre otras cosas, la colocación en hogares de guarda, la kafala del derecho islámico, la adopción, o de ser necesario la colocación en instituciones adecuadas de protección de menores. Al considerar las soluciones, se prestará particular atención a la conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Según este artículo, el Estado tendrá que garantizar a los MENAS la protección necesaria ya que son menores que están privados de ambiente familiar y necesitan de una protección especial, para ello se les podrá ofrecer servicios que garanticen su seguridad e integridad. Además, deben disponer de una educación que respete su origen, convicciones, religión, etc.

Ahora, es preciso hacer mención a las leyes de extranjería que pueden ser aplicables en este ámbito. Para ello, comenzaremos hablando de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. En esta ley se pretende regular de alguna manera la situación de las personas inmigrantes que llegan a España fomentando la plena integración social. En su artículo 35, esta normativa a través de doce epígrafes regula la situación de los MENAS.

En primer lugar, este artículo habla del establecimiento por parte del Gobierno de unos Acuerdos de colaboración con los países de origen de estos jóvenes migrantes, para intentar prevenir la migración irregular, diseñar la protección y el retorno de estos menores, además de ponerlo en conocimiento de las diferentes CCAA, las cuales podrán establecer también acuerdos con los mencionados países.

Este artículo también menciona los supuestos en los que los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado localizan a un extranjero indocumentado, cuya minoría de edad no se puede detectar con claridad. Además, informarán a los servicios de protección de menores si necesitan de alguna atención inmediata, de igual manera notificarán al Ministerio Fiscal que realizará las pruebas necesarias para determinar la edad de esa persona. Una vez hechas las pruebas, si se trata de un menor, el Ministerio Fiscal lo pondrá en conocimiento de los servicios competentes en esa materia pertenecientes a la Comunidad Autónoma donde se encuentren.

Posteriormente, la Administración del Estado solicitará un informe a la representación diplomática del país de origen de ese menor para conocer las circunstancias familiares y así previamente al debate sobre la repatriación o la permanencia en España, conocer toda la situación que rodea al menor. Si consideran que el menor tiene suficiente juicio podrá ser escuchado en todo el proceso. Esta decisión se tomará en torno al Interés Superior del Menor, si se decide fomentar la reagrupación familiar en el país de origen se deberá poner en conocimiento a los servicios de protección de menores para observar si se dan las condiciones adecuadas y proceder a la ejecución. Si al final el menor permanece en España, tendrá la Administración Pública correspondiente que ejercer su tutela y otorgarle una autorización de residencia.

Por otra parte, es preciso mencionar que la Administración General del Estado y las CCAA podrán establecer diversos convenios de interés con las organizaciones no gubernamentales, fundaciones y otras entidades que se encargan de la protección de menores con el fin de atribuirles la tutela ordinaria de ciertos MENAS. El régimen de la tutela será el previsto en el Código Civil y en la legislación vigente de la materia.

Finalmente, este artículo menciona la existencia de acuerdos que pueden tomar las diferentes CCAA para asumir la tutela de estos y así poder ayudar a que se produzcan mejores condiciones de integración en la sociedad.

De igual forma se ha de mencionar la Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. En esta Ley Orgánica se realizan ciertas modificaciones en relación a la integración de los MENAS, que propician “un mejor tratamiento de la situación del menor, y que van, desde la posibilidad de su repatriación al país de origen, hasta garantizar, cuando ésta no resulte la respuesta idónea, las mejores condiciones para asegurar la plena integración de los mismos en la sociedad española, que debe ser un objetivo expreso del conjunto de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones públicas.”. Además, hace mención a la inclusión en sus objetivos de la intención de atender la integración de estos menores con la colaboración de la Administración General del Estado, las CCAA y los Ayuntamientos redactando diferentes planes de integración.

Siguiendo la misma línea, se considera importante hablar del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. El Real Decreto mencionado en su Capítulo II del Título XI, desarrolla la normativa sobre los MENAS comenzando por una definición para proseguir con el proceso de determinación de la edad, la posible repatriación, las alegaciones oportunas que se pueden hacer por parte del Ministerio Fiscal o por parte del menor si es mayor de 16 años. Y, si la ejecución de repatriación no fuese posible, también señala la posibilidad de autorización de residencia, además de señalar la situación que presentan los MENAS cuando alcanzan la mayoría de edad con relación a ese permiso de residencia.

En este mismo Decreto, en el Capítulo V del Título XVIII se hace referencia al Registro de MENAS en el artículo 215. Este registro se encontrará en la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil que estará coordinado por la Fiscalía General del Estado. En él aparecerán de forma individualizada y numerada los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del menor, nombre y apellidos de los padres, lugar de nacimiento, nacionalidad y última residencia en el país de procedencia.
- Tipo y numeración de la documentación identificativa del menor.
- Su impresión dactilar, datos fisonómicos y otros datos biométricos.
- Fotografía.
- Datos relativos a la edad indubitada del menor o de la edad establecida por Decreto inicial del Ministerio Fiscal. En su caso, datos modificados por posterior Decreto.
- Centro de acogida o lugar de residencia.
- Organismo público u organización no gubernamental, fundación o entidad dedicada a la protección de menores bajo cuya tutela se halle.
- Traslados del menor entre CCAA.
- Reconocimiento de su condición de asilado, protegido o víctima de trata.
- Fecha de solicitud de la autorización de residencia.
- Fecha de concesión o denegación de la autorización de residencia.
- Cualesquiera otros datos de relevancia que, a los citados efectos de identificación, estimen necesarios el Ministerio Fiscal o la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil.

Como bien se ha mencionado al inicio del capítulo, hay dos áreas de la legislación que entran en “confrontación”, las leyes de extranjería y las de protección a la infancia, por ello, ahora es preciso mencionar estas últimas.

A nivel internacional mucha es la legislación sobre la protección al colectivo de la infancia como nos muestran López, Rosado, Madrid y Morón (2019): la declaración de los Derechos de los niños (1959), el Convenio de los Derechos de los niños (1989), que fue ratificado por España en el año 1990 y vigente desde 1991. También se puede mencionar el Convenio de la Haya relativo a la Protección del Niño (1993), ratificado por España en 1995, entre otras.

Por otra parte, en el marco de la legislación española, se encuentra la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Esta ley señala ya en su artículo 1 que será de aplicación a todos los menores de edad que se encuentren en el territorio español. Como se ha señalado a lo largo de la revisión bibliográfica, el interés superior del menor es un derecho importante que se debe tener en cuenta tanto en el ámbito público como en el privado. Por ello, en el artículo 2.1. de la misma ley se destaca que “primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir”. Por lo que siempre se tiene en cuenta a la hora de tomar decisiones que afecten a los menores, en este caso a los MENAS. En el Capítulo II del Título I, se redactan una serie de derechos que hay que tener en cuenta cuando se habla de menores:

- Derecho al honor, a la intimidad y a la propia imagen.
- Derecho a la información.
- Libertad ideológica.
- Derecho de participación, asociación y reunión.
- Derecho a la libertad de expresión.
- Derecho a ser oído y escuchado.

Además, en el artículo 10: “Medidas para facilitar el ejercicio de los derechos”, se muestra que los menores extranjeros que estén en España “tienen derecho a la educación, asistencia sanitaria y servicios y prestaciones básicas, en las mismas condiciones que los menores españoles”. También, se señala que es de real importancia que los poderes públicos tengan como objetivo lograr una plena integración de los menores extranjeros en la sociedad española.

Por otro lado, en el Capítulo I del Título II, se disponen las “actuaciones en situación de desprotección social del menor e instituciones de protección de menores”. Donde se puede observar que la protección de los menores se va a realizar mediante la “prevención, detección y reparación de situaciones de riesgo” a su vez que se establecen los recursos y servicios convenientes. Resulta importante destacar en la materia que nos

competente que en el artículo 12.4. del mismo capítulo, nos aclara que, si no se puede establecer la mayoría de edad de una persona, esta será considerada menor de edad hasta que se realicen las pruebas necesarias para conocer la cifra. Por ello, ante la duda de la edad de un posible menor migrante, se le considerará menor de edad hasta que se establezca lo contrario, por lo que se le tratará como tal. Y esto supone como dice el artículo 14, que las autoridades y servicios públicos deben prestar la atención que precisen de una manera inmediata.

Como se ha podido conocer anteriormente, los MENAS, si el Interés Superior del Menor lo permite y no hay situación de riesgo, serán repatriados para lograr la reagrupación familiar, al igual que lo dispone esta ley en su artículo 19 bis.

Para finalizar con la materia de protección a la infancia, se han de citar otras dos leyes vinculadas a la anteriormente desarrollada. Estas son la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia y la Ley Orgánica 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y adolescencia. Además, es preciso destacar, que, a diferencia de las leyes de extranjería, las leyes de protección a la infancia también se articulan a nivel autonómico. En Castilla y León es la Ley 14/2002, de 25 de julio, de promoción, atención y protección a la infancia en Castilla y León.

Por otra parte, antes de finalizar con el capítulo 2, se ha de señalar el “Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados”, aprobado en la Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados. El objeto del protocolo “tiene por finalidad coordinar la intervención de todas las instituciones y administraciones afectadas, desde la localización del menor o supuesto menor hasta su identificación, determinación de su edad, puesta a disposición de la entidad pública de protección de menores y documentación.”. Con este protocolo se pretende fomentar la coordinación de las diferentes administraciones y

“MENAS BAJO LA DESPROTECCIÓN, ENFOQUE DESDE EL TRABAJO SOCIAL”

organizaciones que están en contacto con los MENAS desde su localización hasta su identificación, determinación de la edad y puesta a disposición del Servicio Público de Protección a la Infancia, para garantizar así su protección en todo el proceso que vive este menor desde que llega a España.

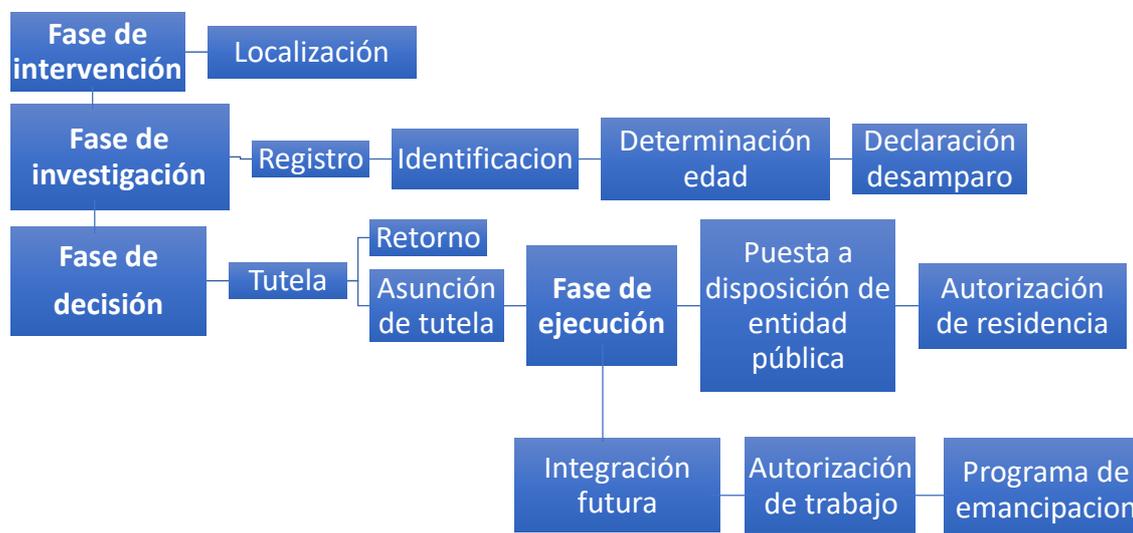
10.3. Proceso de recepción de Menores No Acompañados

En este capítulo, se va a conocer qué sucede una vez que los MENAS llegan a España. En primer lugar, como se ha visto en anteriores capítulos, lo que sucede es la localización de los menores por parte de las autoridades y servicios de emergencia. Si por el contrario no fuesen localizados, no podrían entrar en el Sistema de Protección a la Infancia y quedarían en una situación de desprotección total.

Una vez que los menores son localizados, como muestran Bravo y Santos (2015) los jóvenes son puestos a disposición de los servicios de protección hasta confirmar su edad y son acogidos en hogares de urgencia (diferentes en cada Comunidad Autónoma).

Ahora, es necesario conocer la forma en la que los MENAS acceden al Sistema de Protección a la Infancia, la cual se va a configurar en diferentes fases: (Curbelo y Rosado, 2014).

Figura nº 2: Acceso de los MENAS al Sistema de Protección a la Infancia.



Fuente: elaboración propia a partir de los datos ofrecidos por Herrero y Miguel, 2012.

En primer lugar, se encuentra la **“Fase de Intervención”** en la que se realizan las siguientes cuestiones:

- Identificación de los menores por los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.
- Determinación de la edad por el Ministerio Fiscal.
- Traslado del menor, por parte del Grupo de Menores de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, al centro de Protección a la Infancia que le corresponda en la Comunidad Autónoma en la que se encuentre.

Después, se pasaría a la segunda fase denominada **“Fase de Investigación”** en la que:

- Se conocerían las circunstancias personales y sociofamiliares del menor por parte de los profesionales competentes en la materia.
- Se iniciará la valoración sobre la repatriación o la permanencia en España del menor.

En tercer lugar, en la **“Fase de Decisión”**, se ha de destacar que se va a tener en cuenta siempre el interés superior del menor para tomar cualquier decisión relacionada con su futuro próximo. En esta fase se va a determinar si el menor es repatriado a su país de origen (opción prioritaria) o si, por el contrario, permanece en España y sería declarado en situación de desamparo.

La repatriación es vista como una política de reagrupación familiar. Este procedimiento de repatriación, como menciona Uría (2010, p.12) es “un procedimiento administrativo especial cuya finalidad consiste en determinar, en interés superior del menor, si procede acordar la repatriación del menor a su país de origen, o a aquel donde se encontrasen sus familiares, o, en su defecto, sobre su permanencia en España”. Con carácter previo a la toma de decisión final, la Administración del Estado debe solicitar

un informe sobre las características de la familia del menor a los representantes diplomáticos del país de origen. (Pinazo, 2015)

Una vez que se acuerda el inicio del procedimiento de repatriación, se podrá escuchar al menor si se valora que este tiene suficiente capacidad de juicio para ello. Posteriormente, con previo informe de los servicios de Protección a la Infancia y del Ministerio Fiscal, la Administración del Estado tomará la decisión oportuna (si proceder a la reagrupación familiar o permanecer en España), siempre teniendo presente el Interés Superior del Menor. Como se ha señalado, la repatriación se produce bien a través de una política de reagrupación familiar o bien por parte de los servicios de Protección de Menores del país de origen que adoptarían su tutela, siempre y cuando “se dieran las condiciones adecuadas para su tutela por los mismos” (Pinazo, 2015, p. 11).

Uría (2010, p. 13), siguiendo al Comité de las Naciones Unidas, destaca una serie de aspectos que se deben tener en cuenta a la hora de tomar una decisión:

- La seguridad personal y pública, las condiciones socioeconómicas, que encontrará el niño a su regreso, efectuando, en su caso, las organizaciones sociales un estudio sobre las condiciones en el país.
- La existencia de mecanismos para la atención individual del menor.
- Las opiniones del menor manifestadas al amparo de su derecho, así como las opiniones de las personas que le atienden.
- El nivel de integración del menor en el país de acogida y el período de ausencia de su país de origen.
- El derecho del menor a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares.
- La conveniencia de que haya continuidad en la educación del niño y se preste atención a su origen étnico, religioso, cultural y lingüístico.

Llegado a este punto es preciso mencionar que, lo prioritario es buscar soluciones duraderas que tengan en cuenta el Interés Superior del Menor y esto deberá hacerse:

Escuchando tanto a éste como a los profesionales que intervengan en las distintas fases del proceso. El objetivo final consiste, repetimos, en identificar una solución duradera que satisfaga todas sus necesidades de protección, que tenga en cuenta las opiniones del menor y que conduzca a resolver su condición de no acompañado o separado si fuese necesario (Perazzo, 2013, p. 52).

En cuarto y último lugar, se encuentra la **“Fase de Ejecución”**, en esta fase la Administración del Estado ejecutará la decisión tomada previamente. Siempre teniendo en cuenta que “no se optará por la repatriación si no existen garantías suficientes” (Curbelo y Rosado, 2014, p.9).

Por otra parte, se ha de señalar, que, si no se puede realizar la repatriación con unas garantías para la vida del menor, se procederá a la derivación al Sistema de Protección a la Infancia y a la declaración del menor en situación de desamparo para, posteriormente, asumir la tutela del menor por parte de la Comunidad Autónoma correspondiente (Curbelo y Rosado, 2014).

10.3.1. Pruebas de determinación de la edad

Las pruebas de determinación de la edad en MENAS tienen una especial relevancia debido a que es el factor determinante del que va a depender la situación jurídica del menor. Si se comprueba que es mayor de edad, pasará a ser visto y tratado como un extranjero en situación administrativa irregular. Pero si, por el contrario, se puede determinar su minoría de edad, procederá a ser velado el interés superior del menor por encima de todo (Peláez, 2018).

Ahora, se analizará cómo se llega a ordenar que se realicen las pruebas de determinación de la edad como bien nos muestra Uría (2010). Cuando las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado detectan a una persona extranjera y se duda de su minoría de edad, además de que la persona no puede aportar ningún documento que acredite la misma, será necesaria la realización de las pruebas oportunas para determinar esta.

En cambio, si no fuese necesaria la realización de estas pruebas se dispondría en el “Registro de Menores Extranjeros No Acompañados” con “reseña decadactilar y atribución automática de número de identidad de extranjero”. Este registro, como hemos visto anteriormente, se encuentra ubicado en la Dirección General de la policía.

Por otra parte, es preciso hablar de la situación que viven estas personas cuando no se puede determinar la edad que tienen con exactitud. La competencia para iniciar el procedimiento de determinación de la edad del supuesto menor le corresponde al Ministerio Fiscal y solo las podrá realizar si no existe otro medio fiable y válido para conocer dicha edad.

Ahora bien, una vez que el Ministerio Fiscal da por válido el inicio del procedimiento para conocer la edad del posible menor, serán las instituciones públicas sanitarias quienes se encargarán, con carácter urgente, de la realización de las mismas. Siempre se debe contar con el consentimiento de la persona a la que se le van a realizar las pruebas, ya que estas pueden afectar a la propia dignidad en su desarrollo debido a

que se trata de pruebas un tanto intrusivas. Además, hay que informar a la persona en todo momento del tipo de pruebas que se van a realizar y de todas las consecuencias jurídicas que se van a producir en base al resultado que se obtenga, todo ello en un idioma que la persona pueda comprender. Del mismo modo, hay que explicarle también que podrá negarse a la realización de dichas pruebas si así lo considera y lo que puede derivarse de esa decisión.

En el caso de que el posible menor no quiera someterse de manera voluntaria a las pruebas de determinación de la edad, el Fiscal debe realizar y tener en cuenta las siguientes cuestiones: (Uría, 2010)

- Le informará sobre los aspectos esenciales, tanto médicos como legales, así como de las consecuencias jurídicas que se derivarían dependiendo de sus resultados, y de los efectos que podrían resultar de la negativa a practicar la prueba.
- Oirá al posible menor acerca de las razones por las que se ha negado y sobre su posible disposición a realizar otro tipo de pruebas alternativas.
- Si el posible menor sigue sin querer realizar otro tipo de pruebas, el Fiscal no puede imponer su práctica ya que se debe velar por la integridad física y moral de esta persona.

Estas pruebas de determinación de la edad de las que se ha hablado se basan en una “una peritación ósea de forma que, mediante el contraste de una radiografía de la mano o muñeca de la persona examinada con un modelo preestablecido, se obtiene como resultado un arco de edades posibles en función de los nudos de osificación y de la persistencia de cartílagos.” (Uría, 2010, p. 7). Pero dichas pruebas presentan ciertos problemas de fiabilidad ya que los resultados tienen un margen de error bastante amplio. Además, a esto se le añade que no se tienen en cuenta las características físicas raciales, ya que se comparan con resultados de otro tipo de población que no ha vivido las mismas características ni se han desarrollado de la misma manera. Por ello, se recomiendan otros métodos de evaluación complementarios:

- Examen médico general: en éste se especificarán peso y talla del sujeto, biotipo e índice de masa corporal, evolución de signos de maduración sexual y conclusiones del examen médico general, describiendo cualquier tipo de signo sugestivo de una condición patológica que pudiera interferir con el ritmo madurativo del menor.
- Estudio radiográfico de la mano izquierda.
- Examen de la cavidad oral y estudio radiográfico dental.
- En casos dudosos se podrá recomendar el estudio radiográfico de la extremidad proximal de la clavícula. (Uría, 2010)

Como se ha podido observar, estas pruebas tienen un amplio margen de error en sus resultados por lo que, conforme al Interés Superior del Menor, se establecerá la edad de menor cifra, para así no equivocarse y tratar a un menor como adulto cuando no es así.

Por otro lado, si las pruebas confirman inequívocamente la minoría de edad de estas personas, pasarán a disposición del servicio de Protección a la Infancia de la Comunidad Autónoma correspondiente. Además, una vez realizadas las pruebas el Ministerio Fiscal deberá emitir un decreto motivado determinando la edad, el cual es provisional y posteriormente podrán solicitarse las pruebas complementarias oportunas (Perazzo, 2013).

Es preciso señalar también, que, los mecanismos para determinar la edad de las personas han sido señalados por el Comité de Derechos del Niño y por el Defensor del Pueblo de España, como bien nos muestra Ceriani (2019). La información recogida por el autor presenta una serie de problemas recurrentes en este aspecto:

- No hay mecanismos con criterios comunes basados en unos estándares mínimos de protección en las diferentes provincias.
- En algunos contextos se realizan la prueba igualmente, aunque no existan dudas sobre la minoría de edad de esa persona.

- Los procedimientos se llevan adelante “sin garantías elementales de debido proceso”.
- En la mayoría de los casos la fiscalía no se ve personalmente con el menor.
- En ocasiones no es un médico forense el que realiza las pruebas.
- Se recurre, en ciertos contextos, a la exploración de la maduración genital en lugar de optar por otras pruebas menos invasivas de la intimidad de la persona.
- En algunas provincias, se ha observado que el Decreto que determina la edad de la persona, no es modificable, aunque se presenten alegaciones a posteriori.

En la misma línea, Perazzo y Zuppiroli (2018) en el informe de “Save the Children” muestran que España ha sido señalada por diversos organismos que defienden los DDHH por las prácticas para determinar la edad de las personas puesto que están vulnerando sus derechos. Además, denuncian también junto con el Defensor del Pueblo, que se han cometido irregularidades en el proceso de estas pruebas puesto que algunas se han realizado sin la supervisión ni la intervención del Ministerio Fiscal.

Por otra parte, siguiendo también a Perazzo y Zuppiroli (2018), se destaca la necesidad real de que el menor ejerza su derecho de ser escuchado ya que este debe sentirse parte de la toma de decisiones durante todo el proceso si fuese oportuno. Para ello, estos autores destacan tres momentos clave:

1. La realización de una **entrevista al menor** por parte de profesionales adecuadamente formados en derechos de infancia, protección de menores e inmigración, así como familiarizados con sus características étnicas y culturales. La entrevista es un paso más dentro un procedimiento de carácter multidisciplinar y holístico.
2. La obtención del **consentimiento informado**. Para que el menor participe en el proceso deberá ser informado, en un lenguaje comprensible y adecuado, sobre las pruebas y las consecuencias de los resultados de las mismas. Con

carácter posterior deberá comunicarse al menor el resultado de las pruebas y sus consecuencias, y se contemplará un proceso de recurso contra la decisión de la autoridad competente.

3. Deberá informarse asimismo al menor de la posibilidad de negarse a someterse a las pruebas. La negativa bajo ningún concepto podrá ser considerada como indicio suficiente para la determinación de la mayoría de edad del sujeto. En tal caso, las autoridades competentes deberán valorar otro tipo de pruebas como la entrevista y otros exámenes psicosociales.

10.3.2. Declaración del menor en situación de desamparo y posterior acceso al sistema de protección a la infancia

Se comenzará definiendo qué es la considerada “situación de desamparo”, según Belattar (2014, p. 5) siguiendo la referencia de la Dirección General de Familia (2012), la situación de desamparo “se produce a causa del incumplimiento, o del imposible o inadecuado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la guarda de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia moral o material”. Por ello, según muestra Empez (2015), se va a considerar que un menor se encuentra en situación de desamparo en los casos explicados a continuación:

1. Cuando las personas a las cuales les corresponde ejercer las funciones de guarda no estén o cuando estas estén imposibilitadas para ejercerlas o si las ejerciesen podrían producir un peligro para el menor.
2. Cuando se detecta cualquier forma de incumplimiento o mal desarrollo de prácticas en referencia a los deberes de protección de los menores para la guarda o faltan los elementos básicos para que estos puedan desarrollar su personalidad de una manera integral.
3. Cuando el menor presenta signos de maltrato físico o psíquico, de abusos sexuales, explotación de cualquier índole u otras de una naturaleza análoga.

En el caso de los MENAS, se encontrarían en situación de desamparo ya que no disponen de referentes adultos y se encuentran en un territorio desconocido sin protección alguna. En este caso, los menores tienen derecho a “recibir protección pública y nuestra Administración, tanto estatal como autonómica, tiene la obligación de protegerles.” (Uría, 2010, p.2).

En la práctica, son las CCAA en las que se encuentre el menor las que van a iniciar el procedimiento de declaración de desamparo de este. Los servicios de Protección de Menores correspondiente suelen iniciar el procedimiento de oficio “cuando de forma directa, por comunicación de otro órgano administrativo o mediante denuncia, tuviera conocimiento de la situación de desasistencia en que pudiera hallarse un menor” (Uría, 2010, p.10). Se dictará de forma general una Resolución declarando al menor en

cuestión en situación de desamparo de forma provisional, de manera que se asumirá la tutela y la guarda de este hasta el momento en que se constituye la tutela de una forma definitiva. Esta tutela de carácter definitivo se deberá inscribir en el Registro Civil según los plazos que establezca cada Comunidad Autónoma (Uría, 2010). Se entiende la tutela como una “Institución que sirve para la guarda, protección, administración del patrimonio y representación de los menores no sujetos a la patria potestad y de los menores de edad judicialmente incapacitados” (Belattar, 2014, p.5).

Por otra parte, si una persona que ha llegado a España por diferentes vías es considerado menor y es declarado en desamparo, se dispondrá a los Servicios de Protección a la Infancia e ingresar en algún recurso residencial. Y es ahí, cuando el Gobierno, una vez desestimado el intento de reagrupación familiar, deberá otorgarle al menor un permiso de residencia teniendo en cuenta siempre el Interés Superior del Menor (Empez, 2015).

Ahora bien, el primer permiso de residencia de un MENA, que está bajo tutela de carácter administrativo, tendrá una validez de un año desde que el menor ha pasado a disposición del Sistema de Protección a la Infancia. Para renovarlo tendrá que ser el tutor el que realice la solicitud, pero si en ese momento el menor no se encuentra bajo el Sistema de Protección, necesitará “una oferta de trabajo o demostrar un nivel de ingresos suficiente para acceder a una autorización de residencia no lucrativa.” (Perazzo et al., 2013 p. 53).

Por otro lado, como se ha visto anteriormente, una vez que los menores son declarados en situación de desamparo pasan a disposición del Sistema de protección a la Infancia de cada Comunidad Autónoma. La Administración correspondiente buscará soluciones duraderas para estos menores garantizando el ejercicio de sus derechos y, aunque se está promocionando el acogimiento familiar, lo habitual es que permanezcan en centros residenciales (Perazzo et al., 2013). Por lo que ahora haremos una revisión de la diferente tipología de centros que se pueden encontrar, teniendo en cuenta que estos pueden variar según la Comunidad Autónoma donde se encuentren.

En primer lugar, vamos a aclarar algunas definiciones que se consideran importantes en este ámbito de actuación según Belattar (2014, p.6) siguiendo el estudio de la Dirección General de Familia (2012):

- **Acogimiento residencial:** “Medida de protección que adopta la entidad pública competente como forma de ejercicio de guarda de un menor”.
- **Centros de recepción:** “Establecimientos de acogida de niños y adolescentes, para su atención integral, inmediata y transitoria, mientras se procede a completar el estudio de su situación personal, social y familiar, y se elabora la correspondiente propuesta de medida de protección y derivación al recurso adecuado o retorno a su familia. Su periodo de estancia no debe superar los 45 días”.
- **Centros de acogida:** “Establecimientos abiertos de atención integral y carácter educativo para niños y adolescentes en situación de guarda o tutela, que se encuentren privados de un ambiente familiar idóneo, cuyo periodo de estancia será el que determine la resolución administrativa de la que se derive su ingreso”.
- **Centros de emancipación:** “Establecimientos que ofrecen un servicio de carácter asistencial y educativo a menores de edades comprendidas, preferentemente, entre los 16 y 17 años, y a jóvenes entre 18 y 23 años que hayan salido de instituciones de acogimiento, con el objeto de iniciar un proceso de desinternamiento gradual para obtener su autonomía personal, social y laboral”.

En este sentido, se identifican diferentes fases, dentro del contexto residencial, que van a ser comunes a los diferentes modelos de intervención dentro del proceso de integración de los MENAS (Curbelo y Rosado, 2014):

- 1- **Fase de acogida:** Se acogerá en el centro al menor con una estancia aproximadamente de 3 meses. El objetivo se basa en preparar al menor para que se incorpore en la sociedad, por ello en esta fase se pretende otorgar al

menor de unos conocimientos como la lengua, la cultura y algunos hábitos de convivencia.

- 2- **Fase de acogimiento residencial:** Es en esta fase cuando se inician diversos mecanismos para que estos menores adquieran las suficientes herramientas cognitivas, sociales, laborales (depende de la edad del menor) para promocionar su autonomía.
- 3- **Fase de autonomía:** El objetivo marcado es conseguir que el menor pueda vivir de una manera independiente de acorde a su edad y de la forma más normalizada posible. Además, es en esta fase donde más se potencian y trabajan las habilidades sociales.

Ahora bien, es preciso mencionar la tipología de los centros existentes, además estos pueden variar según diversos criterios como nos explica Ceriani (2019) sumándole las diferentes características propias marcadas por cada Comunidad Autónoma:

- 1- **Clasificación según la etapa del proceso:** Esta clasificación permite a los profesionales una buena atención y seguimiento de las necesidades de los MENAS con base en el Interés Superior del Menor. Los recursos deben estar en consonancia con el proceso del menor para asegurar su desarrollo integral. Existen los siguientes tipos de centros:

- Centros con el objetivo central de recepción de los menores garantizando una primera acogida.
- Centros de acogida más estable, se les otorga una residencia, básica o temporal, más estable.
- Centros de emergencia: creados recientemente ante la llegada masiva de MENAS entre 2017 y 2018.

- 2- **Clasificación según la entidad gestora:** Esta clasificación se relaciona con la naturaleza jurídica de la entidad encargada de la gestión y, por ende, de las actividades, de la acogida de los menores, de la forma de impulsar los

procedimientos, como puede ser, la documentación. Estos centros pueden ser:

- Gestionados por la entidad pública.
- Gestionados por entidades de la sociedad civil sin ánimo de lucro.
- Gestionados por empresas privadas.

Por último, es preciso señalar que cada recurso se adapta a las características de la Comunidad Autónoma, por ello vamos a ver los diferentes tipos de centros que podemos encontrar en las CCAA en base a su especificidad como nos señalan Bravo y Santos (2015):

- Centros residenciales específicos para MENAS.
- Centros residenciales mixtos, donde se integraban a los MENAS en recursos ya existentes de Protección a la Infancia.
- Centros mixtos con recursos específicos para MENAS.

Como se puede observar, la diversa tipología de centros según las CCAA va a afectar en la manera en que estos menores se van a integrar en la sociedad, por lo que se pueden producir abandonos por parte de estos del centro e intento de viajar a otras CCAA donde consideren que pueden tener mayores oportunidades.

10.4. Factores e indicadores de riesgo

Una vez que conocidos quienes forman parte de este colectivo y qué les sucede cuando llegan a España en este proceso migratorio, es necesario mencionar los factores de riesgo a los que están sometidos estos menores vulnerables.

Los MENAS hacen frente a situaciones realmente complicadas desde que deciden comenzar el ciclo migratorio. Estos factores de riesgo comienzan ya en su país, como hemos visto anteriormente, cuando se ven forzados a emigrar debido a las duras condiciones que viven (escasez, guerras, exclusión,...), durante el viaje en diversos medios para lograr llegar a Europa, en este caso a España y, una vez que llegan esos factores de riesgo aumentan, como se señalará a continuación, a través del trato que reciben por parte de diversas instituciones lo que puede provocar que estos menores decidan salir del Sistema de Protección a la Infancia y ser “niños de calle”. (Beltrán, 2019).

Por otro lado, aunque el estudio se centre en el desarrollo de los factores de riesgo derivados de la vulnerabilidad institucional y de ser “niño de calle”, se van a mencionar una serie de elementos de riesgo que van a poder incidir en el desarrollo del proyecto vital de los MENAS:

Tabla Nº 1: Factores de riesgo en el colectivo MENA

LA SITUACIÓN DE PARTIDA	Contexto sociofamiliar de origen
EL PROCESO MIGRATORIO	El viaje migratorio
	La experiencia de un proceso psicopatológico.
	El choque de las expectativas iniciales
	La doble pertenencia (España y su familia en el país de origen)
	El etiquetaje social
	La presión del éxito y el miedo al fracaso

“MENAS BAJO LA DESPROTECCIÓN, ENFOQUE DESDE EL TRABAJO SOCIAL”

	La diferencia con los pares europeos
	Institucionalización
	Falta de redes sociales
	La discriminación y la criminalización
	Precariedad de los procesos de inclusión social
LA ADOLESCENCIA COMO MOMENTO VITAL	Miedo a la mayoría de edad
	Los rasgos de la propia etapa de la adolescencia

Fuente: elaboración propia a partir de los datos ofrecidos por Arnoso y Manzani (2014).

10.4.1. Vulnerabilidad institucional

Uno de los principales factores de riesgo es la vulnerabilidad producida por el trato institucional que reciben los MENAS. Estos menores ante la incertidumbre y la poca información que reciben por parte de los profesionales, deciden “fugarse” del centro de protección en el que se encuentran. Situación que aumenta cuando conocen que pueden ser repatriados a sus países como parte de la política de “reagrupación familiar”, muchos de ellos se van a otras CCAA para comprobar si tienen mayor suerte en base a sus propósitos y puedan finalmente permanecer en España para obtener su permiso de residencia legalizada y si no es así, estos prefieren quedarse en las calles sin protección, donde se inicia un proceso de exclusión aun mayor con el posible factor de riesgo que es el consumo de sustancias, lesiones autolíticas, entre otras (Empez, 2015).

Por otro lado, Jiménez (2019) señala en su artículo “Desapariciones de Menores Extranjeros No Acompañados en España. Una primera aproximación a sus significados” los datos de las desapariciones de estos menores según las memorias anuales de la Fiscalía General del Estado de 2017 y 2018. Esta autora señala que “según el Ministerio del Interior (CNDES, 2019), de las 9.737 denuncias activas en la actualidad de desapariciones de menores de edad, al menos 5.084 de ellas corresponden a menores que se han fugado de centros de los sistemas de protección autonómicos.” (p.4). Se permite comprobar que algo está fallando en la manera de gestionar el Sistema de Protección a la Infancia y que estas desapariciones pueden ser causadas por diversas formas de maltrato institucional, entendido este como “cualquier legislación, programa, procedimiento o actuación procedente de los poderes públicos o derivada de la actuación individual del profesional o funcionariado, que comporte abuso, negligencia, perjuicio de la salud, la seguridad, el estado emocional, el bienestar físico, la correcta maduración o que vulnere los derechos básicos de las personas” (Jiménez, 2019, p.5).

Ahora bien, como se ha señalado anteriormente, la Fiscalía General del Estado dispone de unas memorias que nos muestran los datos de las desapariciones de estos menores del sistema en los años 2017 y 2018, como veremos a continuación (Jiménez, 2019).

Consta que en el año 2017 han abandonado voluntariamente un total de 825 menores de los que 55 fueron niñas y 770 niños. Ninguna autoridad conoce dónde se encuentran actualmente dichos menores y cuál fue la causa por la que decidieron salir del centro de Protección a la Infancia. Mientras que, en el año 2018, se observa un aumento en las cifras obtenidas ya que se señalan un total de 1293 menores, de los cuales 95 fueron niñas y 1198 niños.

En la siguiente tabla se observa el Nº de desapariciones de MENAS en estos centros por Comunidad Autónoma para su comparación:

Tabla nº 2: Nº de desapariciones de MENAS del Sistema de Protección de la Infancia en los años 2017 y 2018.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	2017	2018
ANDALUCÍA	331	343
ARAGÓN	9	12
PRINCIPADO DE ASTURIAS	3	7
ISLAS CANARIAS	4	9
CANTABRIA	11	16
CASTILLA- LA MANCHA	10	8
CASTILLA Y LEÓN	8	15
CATALUÑA	21	29
CEUTA	66	142
COMUNIDAD VALENCIANA	35	60
EXTREMADURA	1	1
ISLAS BALEARES	1	0
COMUNIDAD DE MADRID	11	14
REGIÓN DE MURCIA	55	62
NAVARRA	3	0
PAÍS VASCO	230	308
MELILLA	26	266

GALICIA	0	1
LA RIOJA	0	0

Fuente: elaboración propia a través de los datos ofrecidos por Jiménez (2019)

Se observa que, tanto en 2017 como en 2018, la Comunidad Autónoma más señalada es Andalucía, debido al gran número de MENAS que se encuentran allí, mientras que en La Rioja no hay ni un solo caso de desaparición de estos menores. Resultan cifras muy llamativas ya que se está hablando de dos aspectos realmente importantes que se interponen, como son las desapariciones de personas y el hecho agravante de que son menores de edad. Por todo ello, es preciso conocer cuáles pueden ser las causas más significativas por las que estos menores deciden salir de estos centros ya mencionados:

- 1. PRIMERA ACOGIDA:** Esta primera acogida se muestra como una acogida un tanto precaria donde se abren expedientes iniciales que se dilatan en el tiempo, por lo tanto, se tarda demasiado en generar una tutela firme para estos menores. Además, los MENAS se encontraban con un excesivo periodo dedicado al diagnóstico por lo que se generaban problemas a la hora de acceder a sistemas de formación o empleo, al igual que no veían que se tramitase su permiso de residencia. Por todo ello, estos menores deciden probar en otras Comunidades Autónomas para ver si pueden regular su situación administrativa lo más rápido posible o prefieren finalmente permanecer en la propia calle sin entrar en el Sistema de Protección a la Infancia. (Gimeno, 2017)
- 2. PRUEBAS DE DETERMINACIÓN DE LA EDAD:** Como se ha visto en el capítulo anterior, las pruebas de determinación de la edad pueden ser en muchos casos intrusivas debido a los métodos utilizados. Además, estos menores pueden tener ciertos temores debido al resultados de las pruebas, ya que su condición jurídica en España va a ser determinada por los resultados obtenidos pudiendo ser repatriados si estos resuelven que son mayores de

18 años, aunque siempre se debe tener en cuenta cierto margen de error de acuerdo con el Interés Superior del Menor.

3. FALTA DE ADECUACIÓN DEL LENGUAJE: Los MENAS pueden sentirse confusos y preocupados por no contar con profesionales que puedan hablarles en su idioma ya que estos necesitan comprender cuál es su situación y qué va a suceder con ellos. Esta falta de comunicación comprensible puede repercutir en múltiples cuestiones: (Ceriani, 2019)

- Se pueden reproducir ciertas dificultades a la hora de establecer una confianza plena para trabajar y dialogar con los MENAS.
- Existen notables barreras lingüísticas que están presentes en todas las situaciones que se dan en los centros, sobretodo en los de emergencia o primera acogida, donde las diferencias y el desconocimiento son mayores.
- Estas barreras afectan a la intervención individualizada de los profesionales de diferentes disciplinas al igual que a la satisfacción de las necesidades de estos menores.
- Es necesaria la existencia de mayores profesionales de mediación cultural para poder intercambiar información de una manera efectiva con los menores y explicarles todo el proceso a cerca de la tutela o de la obtención de la residencia legalizada en el país.

4. SITUACIÓN DE LOS CENTROS DE PROTECCIÓN: Una de las principales causas por las que los MENAS abandonan el Sistema de Protección radica en la situación que viven en estos centros. En primer lugar, se señalará el “carácter desfasado” del Sistema de Protección a la Infancia a través los centros (Ceriani, 2019, pp. 75- 79). El autor habla de un “carácter desfasado” en el sentido de que estos centros siguen las pautas para atender una realidad que ya no es la real, es decir, siguen con ciertas características en cuanto a su plantilla, la formación de sus profesionales, actividades, etc., propias de un contexto anterior en el que no se tenían en cuenta a los MENAS. Otra

evidencia de este “carácter desfasado” es la gran heterogeneidad de los diversos centros que atienden este tipo de necesidades según cada Comunidad Autónoma. Estas diferencias se pueden comprobar en múltiples aspectos, como son:

- Características de los equipos de trabajo: Existen grandes diferencias en cuanto a la ratio del número de profesionales especialistas por la cantidad de menores, como pueden ser: mediadores interculturales, psicólogos infantiles, trabajadores sociales, asesores jurídicos, entre otros.
- En algunos centros existen programas de integración escolar donde se trabaja, entre otras cosas, el idioma. Mientras que en otros no existen dichos programas. De la misma manera que en algunos centros sí que existe la posibilidad de participar en programas de formación profesional.
- No hay muchos centros donde los MENAS tengan su primera toma de contacto con el mundo laboral antes de llegar a la mayoría de edad.
- Varía también el grado de libertad y apertura de los centros para que los MENAS puedan salir.
- También varía la existencia de un mecanismo de quejas, el permiso para tener teléfonos móviles y el derecho de llamada periódica.
- También se muestran grandes diferencias en las políticas para la transición a la edad adulta en estos establecimientos.

Como se permite observar existen muchas posibles diferencias entre los centros donde se encuentran estos menores, lo que pueden generar consecuencias negativas en cuanto al cumplimiento de unos estándares mínimos de protección.

Ahora, es preciso hablar también de las condiciones que presentan una “especial preocupación” en cuanto a la situación en la que se encuentran estos centros, y, por lo tanto, los MENAS: (Ceriani, 2019, pp. 93- 97)

- **Sobresaturación y hacinamiento:** Situación que va a afectar a la forma en la que los menores duermen, se asean, conviven, interactúan, entre otras. Todo ello provocado por la falta de espacio que hay en estos centros debido al gran incremento del número de MENAS en estos últimos años. Esta condición de hacinamiento es observada como un gran factor de riesgo, al igual que la violencia que se genera por la llegada de nuevos menores en estancias donde hay otros que han avanzado más en su proceso de integración, lo que supone poner en riesgo también ese programa de integración social. Estas situaciones pueden provocar grandes repercusiones en los derechos de los menores:
 - Una ratio menor de trabajadores por cada niño lo que va a afectar en las actividades que se van a desarrollar con ellos y en los servicios para defender sus derechos.
 - Dificultad para realizar una adecuada evaluación individualizada.
 - Falta de asistencia psico-social adecuada e individualizada.
 - Dificultad por parte de los profesionales para acompañar a los menores en el proceso de integración educativa.
 - Mayor probabilidad de tener consecuencias negativas en cuanto a la salud física, mental y emocional del personal del centro y de los menores.
 - Mayores riesgos de situaciones de violencia entre los niños y/o entre ellos y el personal que trabaja allí.
 - Mayor probabilidad de que los menores decidan irse del Centro.

- **Ubicación de los centros:** En muchas ocasiones los centros no están ubicados en zonas de la ciudad donde favorezca la integración y

protección de los menores. Es conveniente que se encuentren lo más cerca del centro urbano posible.

- **Higiene y privacidad:** En muchos centros las zonas de aseo son comunes, por lo que estos menores pueden sentir pudor ante la situación de no tener cierta privacidad en estas situaciones íntimas.
- **Régimen de salidas y actividades en el exterior/interior del centro:** Hay muchas diferencias en este aspecto en los diversos centros, podemos identificar las siguientes prácticas:
 - Centros donde las puertas están siempre abiertas y existe un horario límite en la tarde/noche para regresar.
 - Centros donde sólo se pueden salir ciertas horas por las tardes con o sin compañía (dependiendo el caso) a realizar diversas actividades.
 - Centros donde sólo se pueden salir 3 o 4 días a la semana durante pocas horas y siempre a los mismos lugares.

En el mismo sentido, hay diferencias en cuanto a las actividades que se proponen tanto dentro como fuera del centro: actividades pedagógicas, deportivas, lúdicas, de compra de ropa, etc.

- **Situaciones de las niñas:** Es cierto que dentro del colectivo MENA las niñas ocupan un mínimo porcentaje y esto supone que los centros no estén preparados para tener en cuenta un enfoque de género en sus programas como, por ejemplo, la falta o inadecuada forma de información a cerca de temas de índole sexual y reproductivos, la existencia de mecanismos nada eficaces para la detección y posterior protección de niñas que han sido víctimas de trata de personas, entre otras.

Toda esta mala praxis conlleva a que los menores no se sientan seguros ni confíen en los profesionales ni en el Sistema, al no cumplir sus expectativas iniciales prefieren “probar suerte” de otras formas y se escapan

de sus centros de protección asignados Pero, lo que verdaderamente llama la atención, es que, aun teniendo constancia de las desapariciones de estos menores de los centros, no existen actuaciones conjuntas para conocer cuál es el paradero de éstos ni a nivel nacional ni europeo, donde se podrían trazar rutas de las movilidades de los menores para prevenir las situaciones de riesgo y explotación a las que pueden ser sometidos. (Jiménez, 2019)

10.4.2. Niños de la calle y drogadicción

Como se ha podido analizar en los factores de riesgo producidos por la mala praxis de diversas instituciones, uno de los más preocupantes es el abandono de los MENAS de los centros de protección quedándose estos en muchas ocasiones en “situación de calle”, con todos los riesgos que ello conlleva. A este grupo de menores que se han escapado de los centros se les suman los MENAS que no han estado nunca en contacto con el Sistema de Protección a la Infancia y, por lo tanto, no se tiene constancia de ellos. Se entiende por “menor de calle” a todo menor que no cuenta con un adulto responsable y para el cual todo su grupo de referencia gira alrededor de los menores de calle. La calle es su hábitat, su medio de vida y donde duerme (incluyendo aquí las casas y parques ocupados)” (Empez, 2015, pp. 61-62).

Que estos menores decidan permanecer en las calles lleva consigo una serie de riesgos que van asociados a esta situación de especial vulnerabilidad, como son las adicciones al consumo de drogas, explotación sexual, comercial y laboral, diversos abusos, ente otros (Ceriani, 2019).

Ahora bien, es preciso analizar el consumo de drogas por parte de los MENAS. Para ello, hemos de mencionar la sustancia mayormente consumida por el colectivo MENA. Aunque estos consumen otro tipo de drogas como el alcohol, el tabaco, el cannabis, etc., la principal sustancia consumida por estos son los inhalantes, práctica poco habitual en Europa.

Los inhalantes “son sustancias químicas volátiles de uso legal (disolventes, colas, etc.)”. Como son sustancias de bajo precio y son fáciles de conseguir suelen ser la que con mayor prevalencia consumen estos menores. Estas sustancias se pueden clasificar en “Colas y adhesivos, Gases de ignición, Disolventes, Gases propulsores y Carburantes. Son sustancias que tienen una acción depresora y perturbadora del sistema nervioso central, ya que por su vía de administración tienen una rápida absorción y pasan directamente a la sangre.” (Empez, 2015, pp. 151-152)

Por otra parte, se ha de señalar que, aunque también pueden consumir los menores que siguen en el Sistema de protección a la Infancia, mayoritariamente son los menores en “situación de calle” los que están relacionados con ese consumo.

Estos menores, a causa de la situación que están viviendo, pueden llegar a consumir ciertos tipos de sustancias. Y, aunque cada caso es diferente, se pueden establecer unos patrones comunes a la hora de determinar los motivos por los cuales deciden consumir, como nos señalan Markez y Pastor (2010):

- Deseo de evadirse de los problemas, de huir de la realidad que es rodea.
- Uso de drogas como medio de desinhibición, para quitar la sensación de temor “de tener que llevar a cabo determinadas acciones en las que se pone en riesgo su propia vida, así como medio de trasgresión, para cometer actos delictivos, como robar” (p.8).
- Como medio de diversión.
- Deseo de integración en el grupo de iguales, estos menores buscan la forma de adaptarse al grupo para no sentirse excluido.
- Consumo de drogas por curiosidad a sus efectos y sensaciones.

A estos motivos se les puede añadir los relacionados con el malestar que les provoca el estrés por no conocer su situación y cómo va a evolucionar su futuro próximo, si van a poder permanecer en España, si se va a regularizar su situación administrativa, etc. Al igual que el estrés de no conocer ni entender la cultura del país en el que se encuentran. Con todo ello, “Podemos afirmar también que cuanto más tiempo pasen estos chicos en la calle, más riesgo tienen de consumir drogas, por la dureza del medio y la accesibilidad a las sustancias. Siempre remarcando: que el grupo de MENAS consumidores de drogas es muy minoritario.” (Empez, 2015, p. 150).

Por último, se han de señalar las principales consecuencias que se presentan ante el consumo de estas sustancias como nos muestra Empez (2015, p. 151) a través del estudio de varios manuales publicados por diversos autores:

- **Físicas:** (consecuencia directa del consumo): mareos, vómitos, problemas de respiración, problemas oculares, etc.
- **Legales:** Multas por consumo en la vía pública, juicios por venta o tráfico de drogas, robos o peleas perpetuados durante el consumo o para conseguir dinero para consumir.
- **Psicológicas:** Ansiedad, Alexitimia, Paranoia, Depresión y Alucinaciones.
- **Sociales:** Mal comportamiento, cambios de humor, pérdida de red social con no consumidores, abandono de la escolarización, trabajo, abandono de los centros de menores, etc.

10.5. Papel del Trabajo Social con el colectivo MENA

El Trabajo Social es una disciplina que trabaja con los colectivos más vulnerables de la sociedad y cobra mayor importancia aún cuando el colectivo objeto de intervención es el de menores. Se comenzará por comprender qué es el Trabajo Social como nos señala la Federación Internacional de Trabajadores Sociales (FITS) en el año 2000:

La profesión del Trabajo Social promueve el cambio social, la solución de problemas en las relaciones humanas y el fortalecimiento y la liberación de las personas para incrementar el bienestar. Mediante la utilización de teorías sobre comportamiento humano y los sistemas sociales, el trabajo social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno. Los principios de los Derechos Humanos y la Justicia Social son fundamentales en Trabajo Social.

Como se puede observar, esta disciplina trabaja día a día con las personas para conservar sus derechos como individuos logrando un mayor bienestar integral y una mejor calidad de vida. Los profesionales del Trabajo Social deben guiar cada una de sus intervenciones teniendo siempre en cuenta el Código Deontológico de la profesión. Aunque más adelante veremos las funciones específicas que los trabajadores sociales realizan en la intervención con el colectivo MENA, ahora se van a mencionar las funciones generales que estos profesionales pueden desarrollar en cualquier intervención específica como nos señala el Consejo General del Trabajo Social en su Código Deontológico (2102, p.7): Información, Investigación, Asistencia, Atención Directa, Promoción e inserción social, Mediación, Planificación, Gerencia y dirección, Evaluación, Supervisión, Docencia y Coordinación.

El Código Deontológico, es una buena herramienta que sirve a los profesionales del Trabajo Social como guía para determinar los valores, principios y actuaciones que se deben desarrollar para garantizar una buena praxis profesional.

Ahora bien, en cuanto al Trabajo Social y su intervención con los MENAS, se ha de señalar que esta disciplina ha trabajado con este colectivo intentando responder sus necesidades desde el siglo XIX. Desde las diferentes Administraciones Públicas se desarrollan múltiples políticas sociales donde se hace necesaria la presencia de los trabajadores sociales para dar respuesta a las necesidades demandadas siempre apoyándose del propio Sistema de Servicios Sociales y de otras instituciones locales tanto públicas como privadas o concertadas. Ante las necesidades que se desprenden de este colectivo, los Servicios Sociales deben desarrollar nuevos programas y servicios que se adapten al contexto actual y que, por lo tanto, permitan:

La inclusión social y la participación de estos menores de edad en la sociedad de acogida, desde líneas de actuación que respondan a la acogida, atención y la inserción social. Por lo tanto, este tipo de servicios públicos deben configurarse como referentes en la atención infantil, constituyendo una de las puertas de acceso prioritarias al resto de áreas y sistemas de bienestar social, sin olvidar el valor añadido que constituye la colaboración del entramado de asociaciones de protección a la infancia que velan constantemente por la salvaguarda del interés de este colectivo. (Curbelo y Rosado, 2014, p. 11).

En el mismo sentido, los trabajadores sociales deben desarrollar e investigar la creación de nuevos **programas sociales** para trabajar con este colectivo altamente vulnerable. Estos programas se deben articular en torno a tres ejes centrales que deben dar respuesta: (Curbelo y Rosado, 2014)

- Revisar y cambiar los diseños curriculares en su totalidad.
- Estructurar el apoyo social efectivo.
- Facilitar la formación de estos menores, todo ello para una mejor integración.

De igual manera, el Estado de Bienestar tiene que respaldar unos mínimos cuando hablamos de protección social para garantizar los derechos de las personas y en

particular los del colectivo MENA, como son la universalización de los derechos, una participación democrática en la sociedad y un acceso efectivo a políticas de bienestar promoviendo la integración (Curbelo y Rosado, 2014).

Por otra parte, se ha de señalar el **objetivo principal** de la intervención del Trabajo Social con los MENAS. Según Curbelo y Rosado (2014, p.10), este sería “conseguir la calidad de vida de este colectivo, garantizando las medidas adecuadas que determinen su plena integración en la sociedad.”. Para ello los profesionales del Trabajo Social deben participar en todo el proceso del menor desde que llega a España hasta que reside en algún servicio de Protección a la Infancia y su tutela es asumida por la Administración correspondiente. El trabajador social debe participar en todas las fases que el menor tiene que pasar hasta llegar al Sistema de Protección a la Infancia (Fase de intervención, de investigación, de decisión y de ejecución). Pero se ha detectado, que estos profesionales tan importantes en el proceso de acogida y recepción de los MENAS son insuficientes en cuanto a su número, es decir, son muy pocos profesionales para la cantidad creciente de MENAS que llegan a los centros y esto puede conllevar a múltiples consecuencias negativas en el propio desarrollo de la práctica profesional debido a que “estos profesionales pueden cumplir un importante rol en cuanto al seguimiento individualizado de cada niño, y en especial, para todo lo relativo a la declaración de desamparo y el inicio de la tutela, la tramitación de su permiso de residencia, su integración educativa, y, en general, para la recolección de información que facilite la adopción de soluciones duraderas con base en su interés superior.” (Ceriani, 2019, p.90).

Dentro de este ámbito, el profesional del Trabajo Social tiene que desarrollar una serie de **funciones** en sus intervenciones que se pueden clasificar en cuatro dimensiones diferenciadas pero muy relacionadas entre sí: (Curbelo y Rosado, 2014)

- **Preventiva:** se trabaja sobre las causas o en la propia detección de las problemáticas.
- **Promocional:** trabajar en la educación de estos menores en el desarrollo de la autonomía personal.

- **Asistencial:** proporcionar a estos menores de la información, asesoramiento y apoyo necesario ante esta nueva situación en un idioma comprensible.
- **Rehabilitadora:** trabajar en la puesta en marcha de los procesos de reinserción e integración en la sociedad.

Una de las funciones dentro de la intervención que tienen gran importancia debido a que de ella depende toda la intervención e integración posterior, es la buena **detección de las necesidades** de los MENAS. En cuanto a la clasificación de estas necesidades podría decirse que se pueden diferenciar en dos grupos principales:

- Las **necesidades de subsistencia básica:** alimentación, vivienda, vestimenta. Estas necesidades son satisfechas una vez que los menores acceden a los Centros de Protección a la Infancia.
- Las **necesidades socioeducativas:** escolarización, lenguaje, necesidad de una mayor cualificación profesional, emocionales, etc.

Para una buena praxis por parte de los trabajadores sociales se debe hacer un buen reconocimiento de necesidades lo más individualizado posible, ya que, si se hacen intervenciones generalistas, no se van a cumplir los objetivos y metas propuestas con efectividad y calidad (Cónsola, 2016).

Ahora bien, se ha podido comprobar la importancia que tiene el papel del trabajador social en todo el proceso de estos menores y en el reconocimiento de sus derechos con el debido seguimiento, pero es preciso que se conozcan las posibles **líneas de acción** dentro de los correspondientes **ámbitos de actuación:** (Sotomayor y De La Fuente, 2012)

- **Ámbito de Capacitaciones Laborales:** el empleo es una herramienta de gran importancia para la integración de estos menores, siempre y cuando estén en la edad de poder trabajar, ya que van a poder obtener unos ingresos

económicos y disponer de mayor autonomía. Por ello, es importante regularizar su situación administrativa con la mayor rapidez posible.

- **Ámbito Residencial:** este ámbito es de principal importancia y necesidad debido a que no solo cubre las necesidades básicas de los menores, sino que también hace posible que los trámites administrativos para la mejor integración de estos en la sociedad sean más fáciles de conseguir ante la necesidad de disponer de un certificado de empadronamiento.
- **Ámbito de Integración Social:** Se debe dar prioridad por parte de los trabajadores sociales a trabajar la integración de los MENAS, para ello deben tener un conocimiento básico del idioma y de la cultura para que estos sientan la confianza y el respeto y se pueda intervenir de una manera mucho más eficaz desarrollando las estrategias necesarias para lograr los objetivos propuestos de forma integral.

Para obtener mayor información que permita una mejor intervención, a **nivel grupal** se desarrollan múltiples situaciones que permiten crear espacios donde existe una participación social completa de estos menores para poder optar así a una intervención integral, donde, a través de la observación directa, de entrevistas como instrumento y de la visualización y comprensión de los estilos de vida, organización y comportamientos, se permita la creación de un espacio para una intervención directa de la cual se pueden obtener unos resultados realmente positivos. El trabajador social, es una figura realmente importante tanto en el primer nivel de atención como en el especializado, siendo necesaria siempre una coordinación efectiva con el equipo multidisciplinar que trabaja con ellos al igual que con otras entidades para una intervención de calidad (Sotomayor y De La Fuente, 2012).

Para todo ello, es necesario que los trabajadores sociales planteen un **Plan de Caso** que se adecúe a las necesidades de cada menor de una forma individualizada donde se potencie la relación entre el profesional y la persona. Para la elaboración de este Plan de Caso es necesaria la participación del MENA a la hora de cumplir los objetivos propuestos: (Fuentes, 2014)

- **A corto plazo:** Abarca desde la protección del menor (declaración de situación de desamparo, acogida, asunción de tutela, asistencia médica, etc.) hasta la creación de un entorno seguro que propicie un desarrollo y adquisición de habilidades sociales para un buen desarrollo tanto afectivo como psicológico e intelectual.
- **A medio plazo:** Abarca la adquisición de hábitos de vida saludables, la formación profesional para un empleo, entre otras.
- **A largo plazo:** Abarca el trabajo para lograr una plena autonomía y autodeterminación en la inserción laboral y social intentando prevenir cualquier forma de exclusión futura.

Por último, es preciso decir que algunas de las prácticas dentro de la intervención que realizan los trabajadores sociales con el colectivo MENA, actúan a modo de **factores de protección** que van a promover un mayor bienestar psicosocial: (Arnosó y Manzani, 2014)

- Creación de espacios de confianza entre el profesional y la persona.
- Escucha activa por parte de los profesionales.
- Reconocer a cada menor con nombre y apellido, con su historia e identidad.
- El menor tiene que sentirse entendido y aceptado a través de la empatía y respeto por parte de los profesionales.
- Trabajar con las potencialidades y habilidades de los menores.
- Respetar los tiempos de las personas.
- La risa como “ingrediente clave” a la hora de trabajar con estos menores sin perder la importancia y respetando la gravedad de la situación.
- Recuperar y reforzar el vínculo de las relaciones familiares.
- Recrear un tejido social de apoyo de calidad para los menores.
- Trabajar también a través de un enfoque comunitario para que la propia sociedad los conozca tanto a ellos como a sus historias. Se debe intentar paliar los estereotipos negativos que tiene la sociedad de estos menores

fomentando la aceptación y el conocimiento mutuo para lograr así una verdadera integración.

11.DISCUSIÓN

A lo largo de la revisión bibliográfica se ha podido observar que, aunque el papel del Trabajo Social se presenta como prioritario e imprescindible, se encuentran algunas situaciones en las que se deberían incidir y trabajar con ello para garantizar la mejor intervención profesional con este colectivo aún novedoso para la disciplina. Los MENAS son un colectivo altamente vulnerable que necesitan de una protección efectiva que asegure el respeto de sus derechos y, aunque son vistos en muchas ocasiones como un grupo homogéneo, se debe tratar a cada menor de la forma más individualizada posible para poder realizar una intervención que se ajuste a sus necesidades y capacidades, práctica que no siempre se realiza (Fuentes, 2014). Se dice esto porque en la práctica real se vulneran múltiples derechos al entrar en debate la Ley de Extranjería y la Ley de Protección a la Infancia, y, aunque desde un punto de vista teórico no cabe duda sobre cuál aplicar, en la intervención diaria de los profesionales se encuentran muchas controversias a la hora de tomar decisiones que no siempre velan por el Interés Superior del Menor (Empez, 2015). Como se puede comprobar en la comparación con otro estudio que nos muestra Díez (2012) donde nos señala que toda intervención internacional debe pivotar sobre dicho concepto jurídico de protección.

11.1. Limitaciones del estudio

A lo largo de este estudio bibliográfico, se observa que este colectivo encuentra múltiples dificultades o limitaciones en cuanto a su estudio. Empezando por la escasa investigación que existe desde diferentes disciplinas debido a que es un colectivo todavía novedoso que está en aumento y a los que los profesionales deberían proteger. También comprobamos esas limitaciones en cuanto a los datos estadísticos, es muy difícil contabilizar a los MENAS, ya que no todos son vistos por las autoridades competentes, es decir, solo se puede tener conocimiento de los que entran en el Sistema de Protección a la Infancia (Cerinani, 2019). Si se comparan los datos, en 2018 había un total de 49.985 menores que se encontraban en el Sistema de Protección a la Infancia según el Boletín de datos estadísticos de protección a la Infancia (2018), dato que recoge la totalidad de menores incluidos nacionales y extranjeros. Mientras que según Cerinani (2019), de esa cifra ofrecida, 13.012 son MENAS. Esto permite comprobar la dificultad real que existe en la contabilidad de este colectivo.

Por otra parte, también se encuentran dificultades porque estos menores, al no ver cumplidas sus expectativas ni considerar que reciben un buen trato institucional, deciden marcharse a otras CCAA o permanecer en “situación de calle”, donde tampoco pueden contabilizarse ni asegurar su protección (Jiménez, 2019). Añadir también, las consecuencias psicosociales negativas que van a derivar de la intromisión en su intimidad y vulneración de su dignidad en la realización de las pruebas de determinación de la edad que estos menores deben vivir si quieren tener oportunidades de permanecer en España (Ceriani, 2019).

11.2. Posibles propuestas

Con todo lo señalado hasta ahora, se elaborarán una serie de propuestas que se podrían aplicar al Trabajo Social en su práctica con los MENAS adecuándose al contexto actual cambiante para intentar paliar las dificultades y limitaciones encontradas en el presente estudio bibliográfico:

Una de las propuestas que se podrían elaborar es el fomento del acogimiento familiar frente al residencial. En España pocos casos hay de acogimiento familiar de estos menores seguramente por la falta de conocimiento y de prejuicios, por lo que considero que se podrían obtener múltiples beneficios al integrarse los MENAS en una familia voluntaria.

También, podría tener consecuencias positivas para los MENAS de mayor edad poder optar a un servicio de pisos tutelados por la Administración de la Comunidad Autónoma correspondiente para fomentar su autonomía personal y empoderamiento y así que sea más sencilla la entrada a la vida adulta, fuera ya del Sistema de Protección.

Por otro lado, se considera importante crear una red a nivel estatal eficaz para una coordinación efectiva entre las Comunidades Autónomas y así poder trasladar a los menores a otros centros de la Comunidad Autónoma correspondiente de una forma regularizada sin abandonos. Esto podría suponer la solución de colapso y hacinamiento de los centros donde más MENAS han llegado y así poder realizar una mejor intervención garantizando los derechos de estos. Del mismo modo, que se podría crear una red de coordinación transnacional en Europa para coordinar toda la información sobre este colectivo y trabajar conjuntamente para otorgarles una buena protección.

En cuanto a los centros de Protección a la Infancia, ya sean específicos para MENAS o mixtos, se deberían plantear las siguientes cuestiones:

- La creación de nuevos recursos para los MENAS que han sido víctimas de trata en su llegada a España.

“MENAS BAJO LA DESPROTECCIÓN, ENFOQUE DESDE EL TRABAJO SOCIAL”

- Mayor número de profesionales para una mejor intervención psicosocial de eficacia.
- Formar a los profesionales que trabajan con los MENAS en base a las características específicas de este colectivo, como puede ser el idioma o la cultura.
- Trabajar desde el Modelo de Atención Centrado en la Persona, para tratar cada caso de una forma individualizada con sus peculiaridades, poniendo al menor en cuestión en el centro de toda intervención y haciéndole partícipe de todo el proceso de integración.
- Mayor programa de actividades académicas y lúdicas en equipo para fomentar la creación de redes sociales significativas para estos menores fomentando la integración plena en la sociedad.

Por otro lado, se debe fomentar el **Trabajo Social Comunitario**, creando campañas de sensibilización en la sociedad para intentar paliar el desconocimiento e incertidumbre que genera este colectivo. Creando también espacios lúdicos donde los MENAS puedan interactuar con sus iguales de una manera positiva.

Además, se observa de vital importancia que los trabajadores sociales se esfuercen para garantizar los derechos de los MENAS en todo el procedimiento, desde las pruebas de determinación de la edad, pasando por la tutela y la derivación a un dispositivo del Sistema de Protección a la Infancia, hasta la futura integración, con la regularización de su situación administrativa y con los programas existentes para la transición a la vida adulta una vez que cumplen 18 años. En la misma línea, estos deben garantizar que los MENAS puedan contar con la figura de un asesor jurídico que acompañe también al trabajador social y que hable en un idioma que ellos puedan comprender para resolver todas las dudas y garantizar su protección en todas las fases por las que pasa el menor desde que llega donde se vulneran múltiples derechos.

Y, por último, la necesidad de que los trabajadores sociales inviertan tiempo en investigación de nuevos procedimientos y servicios para garantizar una mejor acogida e

integración de este colectivo que grandes necesidades plantea ante la incertidumbre de su situación y ante la desprotección que manifiestan al no tener ningún referente adulto estable, por lo que otra idea para un mayor bienestar y confianza sería la asignación de un trabajador social como profesional de referencia al que estos menores pudieran acudir cuando tuviesen cualquier duda o inconveniente.

11.3. Conclusiones

La elaboración del presente TFG a través de una revisión de la bibliografía existente sobre el colectivo MENA, ha servido para conocer y reflexionar sobre una realidad que todavía no es reconocida por toda la población y a la que se debería dar mayor importancia desde las diferentes Administraciones y desde la propia disciplina del Trabajo Social, ya que se trata de unos menores con múltiples dificultades a los que se les debe proteger de forma integral.

Los MENAS son un colectivo comprendido por menores que deciden emprender un viaje a otros países sin la referencia de ningún adulto responsable. Las dificultades que viven ya emergen desde sus países de origen, de donde tienen que escapar para tener una vida de mayor calidad, llena de más oportunidades aún teniendo que tomar la decisión de separarse de sus familias. Una vez que llegan a España, las dificultades no cesan debido al primer juicio que se les hace para comprobar si son o no menores de edad.

Una de las mayores dificultades a las que se enfrentan estos menores es a las pruebas de determinación de la edad que reclama el Ministerio Fiscal, pruebas que vulneran muchos derechos que deberían ser protegidos por parte de los profesionales al ser pruebas demasiado invasivas hacia la intimidad de la persona y al no garantizar cierta fiabilidad en sus resultados, con todo lo que ello supone ya que de esos resultados se va a determinar la condición jurídica del menor: extranjeros en situación administrativa irregular o menores a los que se debe proteger. Las dificultades para estos menores no acaban ahí. Cuando son declarados menores oficialmente, se inicia un proceso de toma de decisiones para valorar si estos pueden regresar a su país de origen a través de una política de “reagrupación familiar”. Si la familia o los Servicios Sociales del país de origen no pueden garantizar dicha protección, estos pueden permanecer en España y son declarados en situación de desamparo donde la tutela es asumida por la Comunidad Autónoma correspondiente para posteriormente pasar al Sistema de Protección a la Infancia, donde las condiciones de los centros no son del todo óptimas para el buen desarrollo de estos. Se debería promover el acogimiento familiar para los

MENAS, ya que se considera que pueden tener múltiples beneficios a largo plazo, como he señalado en las propuestas de mejora.

Además, cabe destacar el pequeño número de niñas que se encuentran en el Sistema de Protección a la Infancia dentro de este colectivo, debido seguramente a la cultura de estos países donde la mujer no ocupa un papel principal y a que la mayoría de ellas están inmersas en una trama de trata de personas de índole sexual, laboral, comercial, entre otras, donde los profesionales no pueden garantizar su protección debido a que no conocen su paradero.

Por otra parte, el equipo multidisciplinar y, sobretodo, los trabajadores sociales, deben trabajar y luchar por conservar los derechos que de la condición de menor se desprenden, teniendo como principal fuente de unión el Interés Superior del Menor, aunque en muchas ocasiones se demuestra lo contrario, son tratados como extranjeros ilegales no como a menores a los que hay que proteger.

Todas estas situaciones provocan a los MENAS una difícil integración en la sociedad y en su grupo de iguales. Llegan a un país donde el idioma es diferente, no conocen la cultura y, además, no cuentan con unas figuras adultas estables en las que poder fijarse y sentirse protegidos. Por ello, desde el Trabajo Social, se tiene como tarea pendiente la asignación efectiva y de calidad de profesionales de referencia, donde haya un clima de confianza que permitan solventar de la mejor manera posible la incertidumbre que viven estos menores desde que llegan a España, todo ello a través de un idioma que el menor pueda comprender.

Otra tarea que se considera pendiente con este colectivo es la relacionada con las numerosas desapariciones de los Centros de Protección, situación que genera gran preocupación debido a las motivaciones que le han llevado a estos a tomar esta decisión, como son la incertidumbre de su situación en España, las malas condiciones de los centros (hacinamiento, pocos profesionales, falta de mediadores culturales...), entre otras. Y más llama la atención que no existan mayores investigaciones sobre el por qué

no funciona este Sistema y estos menores prefieran “probar suerte” en otras CCAA o permanecer en la calle, donde realmente es imposible hacer un seguimiento profesional que asegure la protección.

Además, se considera de vital importancia que los trabajadores sociales intenten agilizar todos los tramites que son necesarios para poder permanecer en España en una situación administrativa regular una vez que los MENAS alcancen los 18 años y tengan que salir del Sistema de Protección. También es cierto, que se debe promocionar más el acceso de estos MENAS que alcanzan la mayoría de edad a los programas de transición a la vida adulta, donde se pretende que estos alcancen la mayor autonomía posible.

Por otra parte, dentro de la disciplina que nos ocupa, ante la importancia de este colectivo altamente vulnerable se debería invertir mayor tiempo en investigación para poder ajustar nuevos recursos e intervenciones al contexto actual, intervenciones que deben realizarse siempre de una forma individualizada para alcanzar los objetivos propuestos inicialmente en cada caso particular. Es muy importante realizar campañas de sensibilización a través del Trabajo Social Comunitario para promover la integración de estos menores en la sociedad y su bienestar integral a través de una mayor calidad de vida. Para ello, es necesario que se otorgue a los profesionales una formación constante para realizar intervenciones eficaces y de calidad que permitan alcanzar las metas que se han establecido.

Para finalizar, es necesario incidir en la importancia que tiene garantizar la protección de estos menores intentando prevenir cualquier consecuencia negativa, garantizando una praxis profesional que luche para que estos menores puedan vivir integrados completamente en la sociedad. Y, tras la revisión bibliográfica, se ha podido comprobar que esto no es del todo así, son menores que estando bajo la protección de la Administración correspondiente, no se encuentran realmente protegidos y esto, supone una materia pendiente de toda la sociedad y más aún del Trabajo Social, que se debería solucionar con la mayor brevedad posible.

12. BIBLIOGRAFÍA

ACCEM (s.f.). Infancia y adolescencia migrante no acompañada. Recuperado el 14 de abril de 2020 de <https://www.accem.es/vulnerables/menores-extranjeros-no-acompanados-mena/>

Belattar, A. (2014). Menores Migrantes No Acompañados: Víctimas o infractores. Revista sobre la Infancia y la Adolescencia 7, 25-39.

Beltrán Sales, R., M. (2019). Una aproximación a la promoción de la resiliencia en Menores Extranjeros No Acompañados (MENA) en centros de la Comunidad Valenciana. (Trabajo Final de Máster). Universitat Jaume I, Valencia.

Bravo, A., Santos-González, I. (2015). Menores extranjeros no acompañados en España: necesidades y modelos de intervención. Psychosocial Intervention, 26, 55-62.

Cónsola, M. (2016). La atención socioeducativa de los menores extranjeros no acompañados. Una mirada hacia las expectativas y necesidades. Revista d'Intervenció Socioeducativa, 64, 44-60.

Ceriani Cernadas, P. (2019). Los derechos de niños y niñas migrantes no acompañados en la frontera sur española. Unicef, 1-144.

Consejo General del Trabajo Social (2012). Código Deontológico de Trabajo Social.

Constitución Española. Boletín Oficial del Estado, núm. 311, de 29 de diciembre de 1978.

Curbelo Hernández, E. A., Rosado Alonso, B. (2014). Trabajo Social, Bienestar Social e Inmigración Irregular de menores de edad: algunas alusiones a la protección de los menores migrantes no acompañados. Humanismo y Trabajo Social, 13, 275-293.

De Miguel, M. & Herrero, A. (2012). Propuesta de uso del análisis de redes de actores de políticas públicas para la gestión de la integración de los Menores Migrantes No

Acompañados (MINA). Estudio de caso de la Comunidad Valenciana. Revista sobre la infancia y la adolescencia, 3, 33-45.

Díez Morrás, J. (2012). Indefinición del Interés Superior del Menor Extranjero No Acompañado en perjuicio de su protección. REDUR, 10, 95-104.

Empez Vidal, N. (2015). “¡Solo Valiente!”. Los menores que migran solos desde Marruecos a Cataluña. (Tesis doctoral). Universitat Autònoma de Barcelona, Barcelona.
Federación Internacional de Trabajo Social (2000). Asamblea de Montreal. Recuperado de <https://www.ifsw.org/what-is-social-work/>.

Fernández-Ramos, M., V. (2019). Niños y niñas no acompañados. Entre la desprotección y la garantía de derechos. Revista Trabajo Social, 21(2), 118-139.

Fuentes Sánchez, R. (2014). Menores Extranjeros No Acompañados (MENA). Revista Internacional de Trabajo Social y Bienestar, 3, 105-111.

Gimeno Monterde, C. (2017). Retos de la acogida residencial a menores que migran solos: hacia un Trabajo Social transnacional. Cuadernos de Trabajo Social 31(1), 95-108.

Jiménez Álvarez, M. G., (2019). Desapariciones de Menores Extranjeros No Acompañados en España. Una primera aproximación a sus significados. Anuario CIDOB de la Inmigración 2019, 168-188.

Kmet, L., Lee, R., Cook, L. (2004). Standard quality assessment criteria for evaluating primary research papers from a variety of fields. Alberta Heritage Foundation for Medical Research.

Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado, núm. 15, de 17 de enero de 1996.

Ley Orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado, núm. 299, de 12 de diciembre de 2009.

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Boletín Oficial del Estado, núm. 10, de 12 de enero de 2000.

López, A., Rosado, A., Madrid, A. y Morón, P. (2019). Infancia Migrante. Derechos Humanos en la Frontera Sur 2019. APDHA. 1-192.

Manzani, L. y Arnosó, M. (2014). Bienestar psicosocial en menores y jóvenes extranjeros sin referente familiar adulto: factores de riesgo y protección. Norte de salud mental, 12 (49), 33-45.

Markez, I. y Pastor, F. (2010). Menores Extranjeros No Acompañados (MENA), un colectivo especialmente vulnerable ante las drogas. Revista de Servicios Sociales, 48, 71-85.

Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (2019). Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia (datos 2018).

Peláez Fernández, P. (2018). Estado de la cuestión sobre los derechos de los MENAS en España: entre la protección y el abandono. Revista de Educación Social, 27, 48-70.

Perazzo, C., et al. (2013). Menores Extranjeros No Acompañados y sin protección en Europa. Proyecto PUCAFREU.

Pinazo Lozano, I. (2015). La determinación del Interés Superior del Menor No Acompañado en el proceso de retorno desde la Unión Europea. Recuperado de <http://www.observatoriodeconflictos.uma.es/wp-content/uploads/2015/10/menret.pdf>

Ramos, J., M., Madero, A. y Portilla, I. (2019). Desprotección de la Infancia en la Frontera Sur. Federación Andalucía Acoge, 1-60.

Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica. Boletín Oficial del Estado, núm. 103, de 30 de abril de 2011.

Resolución de 13 de octubre de 2014, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo para la aprobación del Protocolo Marco sobre determinadas actuaciones en relación con los Menores Extranjeros No Acompañados. Boletín Oficial del Estado, núm. 251, de 16 de octubre de 2014.

Statista. (5 de marzo de 2020). Recuperado de <https://es.statista.com/estadisticas/1072776/numero-de-mena-con-y-sin-autorizacion-de-residencia-en-espana/>.

Sotomayor Morales, E. & De la Fuente Robles, Y. (2012). Derechos humanos de la infancia en los procesos migratorios de Marruecos a España. Trabajo Social, 14, 145-164.

Torres López, P., Zaragoza, G. & Zuppiroli, J. (2018). Los más solos. Los fallos en el sistema de acogida, protección e integración de los Menores Migrantes No Acompañados que llegan a España. Save the Children, 1-120.

Uría Pelayo, A., M. (2010). Menores No Acompañados en España. La Administración, con sus malas prácticas, continúa vulnerando sus derechos como menores. Revista de intervención socioeducativa, 45, 12-40.